



**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.**



**MUNICIPALIDAD DE POLORÓS,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,  
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL  
01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

**SAN MIGUEL, 26 DE MAYO DE 2017.**



## INDICE.

| Contenido  | Págs. |
|--|-------|
| 1. PARRAFO INTRODUCTORIO   | 2     |
| 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN  | 2     |
| 2.1. OBJETIVO GENERAL  |       |
| 2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS   |       |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN.   | 3     |
| 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS                                     | 3     |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN   | 4     |
| 6. CONCLUSION DEL EXAMEN   | 41    |
| 7. RECOMENDACIONES   | 41    |
| 8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA. | 42    |
| 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES                | 45    |
| 10. PÁRRAFO ACLARATORIO  | 45    |



**Señores**  
**Concejo Municipal de Polorós,**  
**Departamento de La Unión.**  
**Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 003/2017 de fecha 12 de enero de 2017.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL.**

Emitir informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- Realizar inspección física a los proyectos ejecutados a fin de verificar que se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.
- Examinar las deudas recibidas según acta de entrega del 01 de mayo de 2015, y que se encuentren provisionadas.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos y egresos de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre los procedimientos más importantes, tenemos:

#### Área de Ingresos.

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público, comprobando que las Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales vigentes.
- Verificamos que el Cobro de impuesto sector Comercio se aplica en base a balances de las empresas.
- Verificamos si la municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- Verificamos la mora tributaria prescrita o por prescribir.
- Examinamos la organización, funcionamiento y recaudación de fondos de puestos fijos en Plaza Veracruz.
- Verificamos que las donaciones de zonas verdes producto de lotificaciones hayan sido legalizadas.
- Verificamos que el inventario de bienes muebles se encuentre actualizado y que los bienes inmuebles se encuentren debidamente legalizados.
- Verificamos que los informes financieros contables se hayan presentado a la DGCG en el tiempo que exige la normativa legal.

#### Área de Egresos.

- Examinamos por medio de una muestra representativa, las Remuneraciones, las Adquisiciones de Bienes y Servicios, e Inversiones de Activo Fijos.



- Examinamos los gastos realizados en personal permanente, eventuales, jornales y dietas.
- Examinamos los pagos efectuados al Auditor Interno, Jefe UACI y Operador de maquinaria.
- Verificamos si los recursos FODES, fueron utilizados para los fines que establece la Ley.
- Verificamos el uso y control de combustible.
- Examinamos los gastos en concepto de reparación de vehículo y maquinarias.
- Examinamos los Gastos en Fiestas patronales, aportes económicos al Comité de Festejos y gastos para feria de pueblos vivos.
- Examinamos el Proyecto Celebración de Fiestas Titulares.
- Verificamos si las deudas recibidas según acta de entrega del 01 de mayo de 2015 se encuentra provisionadas.
- Examinamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.
- Examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación por la modalidad de libre gestión.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Evaluamos de forma técnica las obras resultantes de los proyectos.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

### 1.- MORA TRIBUTARIA PRESCRITA.

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2016, en los registros de Cuentas Corrientes que maneja la municipalidad de Polorós, existe un saldo de mora prescrita por un monto total de \$1,776.79.

El Art. 205 de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales".



El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

✓ El Art. 64, del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Los Artículos 42, 43 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Art. 42 "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Art. 43 "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal."

Art. 117 "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal no gestionó por la vía judicial el cobro de los tributos municipales antes de su prescripción.

Esto da lugar que la Municipalidad dispense el cobro de los tributos municipales, afectando el fondo municipal por un monto de \$1,776.79.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Encargada de Cuentas Corrientes, mediante nota de fecha 6 de marzo del 2017, manifestó: "Que se han realizado las gestiones de cobros correspondientes a los contribuyentes morosos para lo cual presento notas de cobros enviadas, y como también certificación de acuerdo municipal donde faculta al Síndico Municipal para gestionar los trámites pertinentes para realizar el cobro judicial."

El Cuarto y Quinto Regidores Propietarios, en nota de 7 de marzo del 2017, manifestaron:

1. Que algunos de los contribuyentes ya fallecieron.
2. Que ya se asignó al Síndico Municipal, para que procediera jurídicamente a la recuperación de la mora.
3. Estamos en proceso de recuperación de mora. Se nombró una comisión para elaborar el Manual junto con ISDEM.
4. La Encargada de Cuentas Corrientes, ya realizó gestiones de cobros directo a los contribuyentes, ya envió dos notas de cobro a los morosos.
5. Que se va a proceder jurídicamente a los cobros al contribuyente.



6. En la Administración actual como Concejo Plural, hemos sugerido la aceleración de cobros.
7. Que según el art. 117, de la Ley General Tributaria Municipal, es responsable directo del Síndico."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidor Propietario manifestaron que: En nota de 7 marzo de 2017, presentamos nuestros comentarios a lo observado.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: la Unidad de Cuentas Corrientes ha enviado notas a contribuyentes morosos gestionando el pago adeudado a la municipalidad, anexamos notas de cobros; aclaramos que el Concejo Municipal no ha dispensado el cobro de los atributos.

Además, se está actualizando la base de los contribuyentes de la municipalidad debido a que muchos de ellos a los que se les prescribió su mora ya fallecieron y otros cambiaron de domicilio."

El Síndico y los demás miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios de lo observado.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la Administración, ratifican la deficiencia planteada, a pesar de las gestiones de cobro efectuadas, no se recuperó el monto prescrito; sin embargo no existen evidencia documental de las gestiones realizadas a otras instancias para la recuperación de los saldos de la mora prescrita, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### 2. FODES UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad de Polorós canceló en el período sujeto a examen un monto total de \$24,105.00 del FODES 75%, en gastos diferente a lo que permite la ley, según detalle:

| No.             | PROVEEDOR                               | CONCEPTO   | MONTO        |
|-----------------|---|--|--------------|
| 1.              | UNIVERSIDAD DE ORIENTE (UNIVO)          | PAGOS DE COLEGIATURA.  | \$ 17,325.00 |
| 2.              | FACIL EVENTOS/ RUBEN ANTONIO MORAN SOTO | PAGO POR DECORACIÓN NAVIDENAS EN PARQUE, PALACIO MUNICIPAL Y PLAZA VERACRUZ. | \$ 6,780.00  |
| TOTAL FODES 75% |   |  | \$ 24,105.00 |

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El Artículo 10, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

El Artículo 12, Inciso Primero y Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal utilizó los recursos del FODES sin considerar lo que regula la Ley, y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos.



Esto da lugar a que el FODES se utilice en fines distintos a los que establece la Ley y se reduzca la disponibilidad para la inversión en obras de desarrollo local.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 07 de marzo de 2017, el Tesorero Municipal, manifiesta: "En atención a comunicación preliminar # 4, expongo que el art 86 del Código Municipal Vigente determina, El Tesorero dentro de su cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Y para que sean de legítimo abono los pagos hechos por el tesorero o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán EL VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde con el sello correspondiente.

Por lo que ninguno de los documentos detallados en la comunicación preliminar carece de legalidad.

Y el Art 78 del Código Municipal Vigente. El concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

Por lo anterior expuesto mis funciones como tesorero se limitan a los artículos antes mencionados y al existir acuerdo municipal y el cumplimiento legal de los documentos he procedido legalmente, y la facultad de autorizar el tipo de fondo de la erogación no está dentro de mis facultades ni autoridad".

Mediante nota de fecha 07 de marzo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "

#### FODES Utilizado en fines distintos a lo que Estable la Ley.

El Tesorero y Síndico tenían los conocimientos que no se podían utilizar estos fondos por las recomendaciones que la Corte de Cuentas había realizado en las auditorias anteriores.

#### Pagos por decoraciones, navideñas y palacio municipal y plaza Veracruz.

Salvamos el voto en el Acta No.17, Acuerdo No.18 del 27/11/2015, Dr. Patricio Antonio Batres Fuentes, Cuarto Regidor Propietario y el Ing. José Martín Escobar Alvarado, Quinto Regidor Propietario.

1. Por considerar montos excesivamente elevados.
2. Este tipo de contrataciones las hace directamente el Alcalde y el Síndico y nos notifican que han hecho una contratación cuando necesitan que hay que pagar la factura.

#### Pagos por promoción de Pueblos Vivos de Polorós.

Salvamos el voto en el Acta No.17, Acuerdo No.10 del 12/09/2016.

Salvamos el voto en el Acta No.10, Acuerdo No.19 del 13/09/2015.

1. Considerar montos excesivamente elevados y que fue acordada por una fracción del Concejo para beneficios propios.
2. Este tipo de contrataciones las hace directamente el Alcalde y el Síndico, no tenemos constancia que lo que se dice en este acuerdo se realizó, solamente nos notifican que hay que pagar la factura y la mayoría del Concejo no tenemos conocimiento.
3. No se hizo el procedimiento correcto conforme a la Ley LACAP.

#### Pago por colegiatura Universidad UNIVO.



Este tipo de pago se ha venido realizando en administraciones anteriores el cual es obra social para el cual erradicar la ignorancia y la pobreza se tomó a bien un marco de Convenio entre la Municipalidad y la UNIVO, según el Art. 4 del Código Municipal, literal 4, hasta que ustedes nos notificaron que estábamos haciendo uso incorrecto de los fondos del FODES 75% se pasó a fondos Propios".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: ... En relación al Comentario por el que no es aplicable el FODES 75% con todo respeto exponemos: 1) PAGOS DE COLEGIATURAS: El segmento de la población es el total de jóvenes del Municipio, no se ha excluido ni sectorizado a nadie se consideran el 100% de las solicitudes de los jóvenes que tienen anhelos profesionales por lo que consideramos correcto brindar becas para estudios superiores a los jóvenes del Municipio y se han realizados convenios con la UNIVO de San Miguel en el cual la municipalidad solo paga el 50% de las colegiaturas.

2) DECORACIONES NAVIDEÑAS: Las fiestas de fin de año son un acontecimiento mundial y toda la población participa, con ello incentivamos el comercio interno, el turismo y ayudamos a la prevención de la violencia, esto es uno de los fines del Fondo para Desarrollo Económico y Social

3) PAGOS POR PROMOCIÓN DE PUEBLOS VIVOS DE POLOROS: Consideramos que el pago hecho por la promoción del municipio de Polorós en pueblos vivos es parte del desarrollo de los pueblos y ayuda mejorar el nivel de vida de los habitantes con la visitas de turistas que consumen los diversos productos típicos del municipio y según art. 5 de la Ley FODES establece que los recursos provenientes de este fondo municipal deberán aplicarse en proyectos dirigidos a incentivar las áreas sociales, culturales y turísticas del municipio y estas están encaminadas a incentivar el turismo en del municipio

Por las razones antes expuestas y al considerar la cantidad invertida y la cantidad de beneficiarios en ningún momento se ha dejado de cubrir necesidades, al contrario, se está invirtiendo hasta para un futuro (Niños/as y Adolescentes).

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por la administración, no superan la observación planteada, debido a que él tesorero solo tiene la responsabilidad de realizar los pagos que le autorice el Concejo Municipal; sin embargo no presentó evidencia que demostrara objeción a la orden del Concejo Municipal tal como lo establece el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y los comentarios presentados por los concejales Cuarto y Quinto Regidores Propietarios, ratifican lo observado; respecto a los pagos efectuados con FODES 75%, además en lo que respecta al pago de colegiatura, el concejo municipal plural manifestó que estaba haciendo uso incorrecto del FODES 75%, pero que en la actualidad las becas se pagan con fondos propios, no obstante lo observado se mantiene. Con relación a las decoraciones navideñas, este tipo de erogaciones están encaminada a nada más decorar las instalaciones municipales lo cual genera costos adicionales a la municipalidad, por lo que la deficiencia se mantiene.



### 3.- FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad de Polorós, durante el periodo de mayo de 2015 a diciembre de 2016, utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y dietas, determinando la cantidad de \$80,091.84, en exceso a lo que debió utilizarse, según detalle:

| MES  | ASIGNACIÓN FODES 25% | MONTO UTILIZADO EN PAGO DE SUELDO Y DIETA (A) | 50% DEL FODES 25% (B) | DIFERENCIA (A-B)    |
|--|----------------------|---|-----------------------|---------------------|
| <b>AÑO 2015</b>                              |                      |   |                       |                     |
| MAYO   | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
| JUNIO  | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
| JULIO  | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
| AGOSTO                                       | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
| SEPTIEMBRE                                   | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
| OCTUBRE                                      | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
|  |                      | <b>\$ 93,443.34</b>                           | <b>\$ 77,633.34</b>   | <b>\$ 15,810.00</b> |
| <b>AÑO 2016</b>                              |                      |   |                       |                     |
| ENERO  | \$ 25,877.78         | \$ 19,025.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,043.87         |
| FEBRERO                                      | \$ 25,962.32         | \$ 19,525.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,543.87         |
| MARZO  | \$ 25,962.32         | \$ 19,525.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,543.87         |
| ABRIL  | \$ 25,962.32         | \$ 19,525.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,543.87         |
| MAYO   | \$ 25,962.32         | \$ 19,025.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,043.87         |
| JUNIO  | \$ 25,962.32         | \$ 19,025.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,043.87         |
| JULIO  | \$ 25,962.32         | \$ 18,625.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 5,643.87         |
| AGOSTO                                       | \$ 25,962.32         | \$ 18,625.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 5,643.87         |
| SEPTIEMBRE                                   | \$ 25,962.32         | \$ 18,625.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 5,643.87         |
| OCTUBRE                                      | \$ 25,962.32         | \$ 18,625.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 5,643.87         |
| DICIEMBRE                                    | \$ 25,962.32         | \$ 29,905.46                                  | \$ 25,962.32*         | \$ 3,943.14         |
|  |                      | <b>\$ 220,055.76</b>                          | <b>\$ 155,773.92</b>  | <b>\$ 64,281.84</b> |
| <b>TOTAL GENERAL DE GASTOS CON FODES 25%</b> |                      |   |                       | <b>\$ 80,091.84</b> |

\*= Gastaron más del 100% del FODES 25%.

El párrafo 1, 2 y 3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos,



transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El último inciso del Art. 12 del Reglamento antes detallado, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y dietas, y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos.

Esto da lugar a que el FODES 25%, se utilice en fines distintos a los que establece la Ley; y se reduzca la disponibilidad para gastos de funcionamiento.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 07 de marzo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidores Propietarios, manifestaron que: "El Tesorero tenía conocimiento y nunca notificó que estaba sobregirado para pagos y dietas. Que los puestos de confianza se subieron el sueldo (...) en el que ya tenían presupuesto y las cantidades para subirse y metieron ese acuerdo sin previa notificación.

Los culpables y responsabilidad directa son tesorero, contador, alcalde y síndico ellos tenían conocimiento y los regidores desconocían que estábamos sobregirados.

Según acta número 1 acuerdo número 8 y también no estuvimos de acuerdo que el síndico se aumentara el sueldo junto con el contador y el de la UACI y tesorero.

Que en ningún momento estamos de acuerdo que el señor alcalde tenga aguinaldo y se le adjudiquen 600 dólares más al mes por no presentar informes de viáticos. De acuerdo al acta 1 acuerdo número 8 salvamos el voto, El síndico se hizo un aumento mensual de 526 dólares, más aguinaldo estando sabedor que se estaba sobrepasando el monto asignado por el FODES del 25% (...)"

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "Los ingresos que percibe la municipalidad a través de la recolección de impuestos tasas y servicios no son suficientes para cancelar una planilla de salarios ya que el municipio es pequeño y no cuenta con empresas grandes que generan ingresos mayores; además la municipalidad no cuenta con moras en las empresas eléctricas, telefonía, entidades de previsión social (ISSS, AFP) y de recolección de desechos sólidos por lo que solicitamos a usted tome en cuenta que la gestión municipalidad se ha realizado con eficiencia y transparencia".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidor Propietario, manifestaron que: En nota del 7 de mayo de 2017, presentaron comentarios de lo observado. El sobregiro viene de administraciones anteriores y aunque nosotros nos oponíamos ellos por ser mayoría aprueban los acuerdos.



### 3.- FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad de Polorós, durante el período de mayo de 2015 a diciembre de 2016, utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y dietas, determinando la cantidad de \$80,091.84, en exceso a lo que debió utilizarse, según detalle:

| MES  | ASIGNACIÓN FODES 25% | MONTO UTILIZADO EN PAGO DE SUELDO Y DIETA (A) | 50% DEL FODES 25% (B) | DIFERENCIA (A-B)    |
|--|----------------------|---|-----------------------|---------------------|
| <b>AÑO 2015</b>                              |                      |   |                       |                     |
| MAYO   | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
| JUNIO  | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
| JULIO  | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
| AGOSTO                                       | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
| SEPTIEMBRE                                   | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
| OCTUBRE                                      | \$ 25,877.78         | \$ 15,573.89                                  | \$ 12,938.89          | \$ 2,635.00         |
|  |                      | <b>\$ 93,443.34</b>                           | <b>\$ 77,633.34</b>   | <b>\$ 15,810.00</b> |
| <b>AÑO 2016</b>                              |                      |   |                       |                     |
| ENERO  | \$ 25,877.78         | \$ 19,025.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,043.87         |
| FEBRERO                                      | \$ 25,962.32         | \$ 19,525.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,543.87         |
| MARZO  | \$ 25,962.32         | \$ 19,525.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,543.87         |
| ABRIL  | \$ 25,962.32         | \$ 19,525.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,543.87         |
| MAYO   | \$ 25,962.32         | \$ 19,025.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,043.87         |
| JUNIO  | \$ 25,962.32         | \$ 19,025.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 6,043.87         |
| JULIO  | \$ 25,962.32         | \$ 18,625.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 5,643.87         |
| AGOSTO                                       | \$ 25,962.32         | \$ 18,625.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 5,643.87         |
| SEPTIEMBRE                                   | \$ 25,962.32         | \$ 18,625.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 5,643.87         |
| OCTUBRE                                      | \$ 25,962.32         | \$ 18,625.03                                  | \$ 12,981.16          | \$ 5,643.87         |
| DICIEMBRE                                    | \$ 25,962.32         | \$ 29,905.46                                  | \$ 25,962.32*         | \$ 3,943.14         |
|  |                      | <b>\$ 220,055.76</b>                          | <b>\$ 155,773.92</b>  | <b>\$ 64,281.84</b> |
| <b>TOTAL GENERAL DE GASTOS CON FODES 25%</b> |                      |   |                       | <b>\$ 80,091.84</b> |

\*= Gastaron más del 100% del FODES 25%.

El párrafo 1, 2 y 3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos,



transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua y energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El último inciso del Art. 12 del Reglamento antes detallado, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y dietas, y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos.

Esto da lugar a que el FODES 25%, se utilice en fines distintos a los que establece la Ley; y se reduzca la disponibilidad para gastos de funcionamiento.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 07 de marzo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidores Propietarios, manifestaron que: "El Tesorero tenía conocimiento y nunca notificó que estaba sobregirado para pagos y dietas. Que los puestos de confianza se subieron el sueldo (...) en el que ya tenían presupuesto y las cantidades para subirse y metieron ese acuerdo sin previa notificación.

Los culpables y responsabilidad directa son tesorero, contador, alcalde y síndico ellos tenían conocimiento y los regidores desconocían que estábamos sobregirados.

Según acta número 1 acuerdo número 8 y también no estuvimos de acuerdo que el síndico se aumentara el sueldo junto con el contador y el de la UACI y tesorero. Que en ningún momento estamos de acuerdo que el señor alcalde tenga aguinaldo y se le adjudiquen 600 dólares más al mes por no presentar informes de viáticos. De acuerdo al acta 1 acuerdo número 8 salvamos el voto, El síndico se hizo un aumento mensual de 526 dólares, más aguinaldo estando sabedor que se estaba sobrepasando el monto asignado por el FODES del 25% (...)"

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "Los ingresos que percibe la municipalidad a través de la recolección de impuestos tasas y servicios no son suficientes para cancelar una planilla de salarios ya que el municipio es pequeño y no cuenta con empresas grandes que generan ingresos mayores; además la municipalidad no cuenta con moras en las empresas eléctricas, telefonía, entidades de previsión social (ISSS, AFP) y de recolección de desechos sólidos por lo que solicitamos a usted tome en cuenta que la gestión municipalidad se ha realizado con eficiencia y transparencia".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidor Propietario, manifestaron que: En nota del 7 de mayo de 2017, presentaron comentarios de lo observado. El sobregiro viene de administraciones anteriores y aunque nosotros nos oponíamos ellos por ser mayoría aprueban los acuerdos.



**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Cuarto y Quinto Regidores Propietarios, no superan la observación planteada; ya que el FODES 25%, únicamente está siendo utilizado para pagar salarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

**4.- BONIFICACIÓN PAGADA A EMPLEADO CONTRADO POR SERVICIOS PERSONALES.**

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$1,000.00 en concepto de bonificación al Jefe UACI, quien está contratado para laborar un día a la semana, y por ende no está contemplado en la Carrera Administrativa Municipal; por lo que la bonificación pagada al profesional se considera indebida, según detalle:

| FECHA        | CARGO     | CONCEPTO                          | MONTO              |
|--------------|-----------|-----------------------------------|--------------------|
| 09/02/2016   | Jefe UACI | Correspondiente al ejercicio 2015 | \$ 500.00          |
| 20/12/2016   | Jefe UACI | Correspondiente al ejercicio 2016 | \$ 500.00          |
| <b>TOTAL</b> |           |                                   | <b>\$ 1,000.00</b> |

El numeral 2 del Artículo 2, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen: "2.- Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado. Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerente General, Gerentes de Área o Directores, Auditores Internos, Jefes del Cuerpo Encargado de la Protección del Patrimonio Municipal y Jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales".

El Art. 59 de la Ley antes mencionada, establece que: "Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: 1. De estabilidad en el cargo, en consecuencia, no podrán ser destituidos, suspendidos, permutados, trasladados o rebajados de categoría sino en los casos y con los requisitos que establezca la ley; 2. De ascenso; 3. De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacerse únicamente los descuentos autorizados por la ley; 4. De vacaciones, asuetos y licencias señalado en la ley correspondiente; 5. De aguinaldo en el mes de Diciembre de cada año; 6. De acceso a la información referente a su persona, asentada en los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal; 7. De jubilación de conformidad a la ley; 8. De indemnización por supresión de la plaza desempeñada; 9. De prestación económica por incapacidad total permanente; 10. De prestación económica para gastos funerarios equivalente a dos meses del salario que devengaba el fallecido, la que entregará de manera inmediata a los beneficiarios; 11. De capacitación permanente sobre materias que interesan a la administración municipal; 12. Las demás que determine la ley. 13. Gozar de una prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo.



El Contrato celebrado entre la Municipalidad de Polorós y el Jefe UACI, con fecha 5 del mes de enero de 2015, establece que: "EL CONTRATADO", por medio del presente documento OTORGAMOS: que en el carácter en que compadecemos, hemos convenido celebrar contrato de JEFE DE LA UACI el que se registrará por lo siguiente: EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios personales en la plaza denominada JEFE DE LA UACI y a realizar las siguientes actividades:

1- Todo lo relacionado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en la Municipalidad.

2- Asistir un día a la semana.

3- Asistir en horario de (7:00 A.M a 3:00 P.M)

4- Y Otras funciones que se le asignen que corresponden a su cargo.

"EL CONTRATANTE" se compromete a cancelar un salario mensual de \$ 666.66 a los cuales se les efectuará el respectivo descuento de RENTA. De igual forma El Contratado gozará de todos los beneficios legales establecidos en las leyes respectivas y debidamente consignados en el Presupuesto Municipal vigente y se someterá a las disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones y en el Reglamento Interno del Personal. El presente contrato Laboral entrará en vigencia a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

El Contrato celebrado entre la Municipalidad de Polorós y el Jefe UACI, con fecha 4 del mes de enero de 2016, establece que: "EL CONTRATADO", por medio del presente documento OTORGAMOS: que en el carácter en que compadecemos, hemos convenido celebrar contrato de JEFE DE LA UACI el que se registrará por lo siguiente: EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios personales en la plaza denominada JEFE DE LA UACI y a realizar las siguientes actividades:

1- Todo lo relacionado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en la Municipalidad.

2- Asistir un día a la semana.

3- Asistir en horario de (7:00 A.M a 3:00 P.M)

4- Y Otras funciones que se le asignen que corresponden a su cargo.

"EL CONTRATANTE" se compromete a cancelar un salario mensual de \$900.00 a los cuales se les efectuará el respectivo descuento de RENTA. De igual forma El Contratado gozará de todos los beneficios legales establecidos en las leyes respectivas y debidamente consignados en el Presupuesto Municipal vigente y se someterá a las disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones y en el Reglamento Interno del Personal. El presente contrato Laboral entrará en vigencia a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de la bonificación, sin considerar la modalidad de contratación.

Lo anterior genera pago indebido y por consiguiente disminución en los recursos municipales por la cantidad de \$1,000.00.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 07 de marzo el Cuarto y Quinto Regidores Propietarios, manifestaron que: "Salvamos el voto en la entrega del bono del Acta No. 24, Acuerdo No.17 del 20/12/2016 (...)".

En nota recibida con fecha 07 de marzo de 2017, el Auditor Interno, manifestó que: "Con relación a Comunicación preliminar de resultados número 6 "BONIFICACIÓN PAGADA A EMPLEADOS CONTRATADOS POR SERVICIO PROFESIONALES", le remito copia de la F1- ISAM N° 246670 en el cual hago el reintegro de las bonificaciones cobradas en febrero y diciembre 2016 por mi persona".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "La Normativa que ustedes han señalado como incumplida no es aplicable en este caso puesto que en ningún momento se ha incorporado al funcionario antes mencionado en la Carrera Administrativa Municipal y dicho artículo no prohíbe nada en relación a la bonificación.

Además, la bonificación fue debidamente consignada en el Presupuesto del año 2015 y 2016 posteriormente aprobada por el concejo Municipal Anexamos Certificación de acuerdo Municipal y hoja de Presupuesto de Proyección de Remuneraciones y contrato. El art. 30 del mismo código en el numeral 2 dice que son facultades del Concejo nombrar al tesorero, gerente, directores o jefe de las distintas dependencias municipales. Por lo que el jefe de UACI, es empleado municipal dado que es jefe de las dependencias de la Municipalidad.

No omito manifestarles que el hecho que la prestación de servicio se haya dado bajo el régimen de contrato y no por Ley de Salario, esto no exime a los patronos a no cumplir con lo estipulado en las leyes vigentes de nuestro país, es por ello que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, en donde se establece que los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y en cumplimiento a Presupuesto Municipal, canceló la bonificación al profesional antes mencionados.

Además, la ley no establece que para este cargo debe de contratarse profesionales a tiempo completo si no de acuerdo a la necesidad de la Municipalidad.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada, modifican el monto total observado inicialmente de \$2,000.00, debido a que el auditor interno reintegro la cantidad observada de \$1,000.00; y por la contratación del Jefe UACI, esta se mantiene ya que este profesional está contratado solo para trabajar un día a la semana; además el hecho de que la bonificación esté contemplada en el presupuesto, no significa que el pago sea legal, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 5.- BIENES INMUEBLES CON ESCRITURAS Y NO INSCRITOS EN EL CNR.

Comprobamos que la Municipalidad de Polorós, posee cuatro bienes inmuebles con escritura que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle:



| No. | DESCRIPCIÓN DE INMUEBLE   | VALOR DE INMUEBLE SEGÚN ESCRITURA |
|-----|---|-----------------------------------|
| 1.  | Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Ocote, donde se encuentra perforado un pozo de agua, a beneficio de la comunidad del caserío Agua Blanca, Cantón Ocote.   | ¢ 1,000.00                        |
| 2.  | Un lote de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Pueblo, donde se encuentra perforado un pozo de agua, a beneficio de la comunidad del caserío Nueva Esperanza.  | ¢ 300.00                          |
| 3.  | Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar Caserío Agua Blanca, Cantón Ocote, donde se encuentra construido un tanque recolector de agua en beneficio de la comunidad del caserío Agua Blanca, Cantón Ocote. | ¢ 5,000.00                        |
| 4.  | Un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Mala Laja, donde se encuentra construido un tanque recolector de agua en beneficio del Cantón Buena Vista.   | \$ 571.42                         |

El Art. 152 del Código Municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha realizado gestiones para inscribir los bienes municipales en el Centro Nacional de Registros.

La falta de inscripción de los bienes inmuebles en el CNR, genera que no estén registrados a favor de la Municipalidad y el riesgo de que particulares puedan apropiarse de dichos bienes.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida el 14 de marzo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidor Propietario, manifestaron que en: "Acta número 17 acuerdo 5 de fecha 12 de septiembre de 2016, se autorizó al señor alcalde municipal en la contratación de un profesional para hacer trámites necesarios para que éstos inmuebles estén escriturados e inscritos en propiedad de bienes raíces, nosotros solicitamos información sobre este proceso y hasta la fecha todavía no hemos tenido respuesta".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "El concejo municipal aprobó la contratación de un profesional para que legalice las escrituras en CNR y faculto al síndico para realizar dichos trámites".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Cuarto y Quinto Regidor Propietario, ratifican la observación; debido a que no se han realizado los trámites para inscribir los bienes inmuebles en el CNR; no obstante en la auditoría anterior lo



observado fue comunicado como asunto menor en Carta de Gerencia, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **6.- SERVICIOS DE FORMULACIÓN RECIBIDOS EN EJERCICIO ANTERIOR SIN EXISTIR PROVISION PRESUPUESTARIA.**

Comprobamos que la Municipalidad de Polorós, en el período de examen efectuó pago por formulaciones de Carpetas Técnicas de proyectos ejecutados en el ejercicio 2014, observándose que el Concejo Municipal autorizó el pago de la factura No. 187 de fecha 08 de febrero de 2016 por un monto de \$3,000.00 en concepto formulación de 3 Carpetas Técnicas de Electrificación en Caserío Las Mesas, Cantón Ocote; Caserío Buena Vista, Cantón Mala Iaja y Caserío Los Canales, Cantón Ocote; identificándose que el devengamiento y pago afectó el presupuesto 2016; no obstante no se efectuó la provisión para ser pagada, además la deuda no está reconocida en el Acta de Traspaso de la Administración Municipal del 1 de mayo de 2015.

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El numeral 5 de la norma C.1 NORMAS GENERALES del Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "5. PERÍODO DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS

El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente".

Los numerales 3 y 4 de la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS.

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico,



traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas.

#### 4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS.

Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores."

El Artículo 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".



La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no haber considerado en el Acta de Entrega la deuda por los servicios de formulaciones de Carpetas Técnicas de proyectos ejecutados en el ejercicio 2014 y por haber autorizado el pago sin existir previsión presupuestaria, y el Contador por no haber generado controles sobre las deudas que quedan pendientes de cancelar.

Esto da lugar a que se afecte la ejecución presupuestaria de egresos y la disponibilidad financiera de un ejercicio fiscal diferente en el que se originaron los hechos económicos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 07 de marzo de 2017, el Contador Municipal, manifestó que: "Existen diferentes motivos por lo cual el pago de \$3,000.00 a la empresa ICEPROM, S.A de C.V no fue provisionado su pago y se registró como si fuese del año corriente 2016:

1. Al cierre del Ejercicio Fiscal 2014 la UACI no proporcionó información sobre proyectos pendientes de pago y al carecer de documentación de soporte no se podría efectuar dicho registro. Y la Norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: y cito textual...toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud... (Monto que yo conocí hasta mayo 2016 que se recibió la documentación).

El Artículo 193 del Reglamento de La Ley AFI establece:

Soporte de los Registros Contables. Art.193.-Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

2. Como su auditoria pudo constatar la factura fue emitida el 8 de febrero de 2016, pero pagada hasta el 1 de abril de 2016, y proporcionada la documentación al departamento contable, hasta mayo como lo puede evidenciar el registro contable 1/0361. Como ustedes lo pudieron evidenciar, toda esta documentación cumplía con su orden legal y técnico lo que la ley me exige que debo verificar, Artículo 197, literal f del Reglamento AFI.

Funciones de las Unidades Contables Institucionales.

Art.197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

3. El Encargado del Control Administrativo de los proyectos, nunca anexó a la factura correspondiente lo que evidencie que era un pago de periodos anteriores, como lo pueden constatar en factura, donde se detalla el pago de la elaboración de tres carpetas, pero no especifica en su descripción que corresponden al periodo 2014.

4. Por último, el mismo párrafo tercero del numeral 5 de la Norma C1 NORMAS GENERALES del Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, establece " PERIDO DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS"

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el periodo vigente".



El pago de un cheque es un hecho económico, el cual fue emitido el 1 de abril de 2016 lo que señala que es posterior, por lo cual se debía registrar en el año vigente que para este caso el 2016”.

En nota recibida el 14 de marzo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidores Propietarios, manifestaron: “1) En nuestros archivos de actas del 2016 no tenemos evidencias que nosotros aprobamos el pago de ésta factura, 2) Nunca aprobaremos cuentas de la administración anterior, 3) En las copias de las actas del 2016, no encontramos evidencias de ningún No. de Acta y Acuerdo por si hubiese un acuerdo salvaríamos nuestro voto por ser de la administración anterior, 4) En el Acta de traspaso no existe esta deuda”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: “El Artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI Establece: Soporte de los Registros Contables. Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Como se puede constatar en factura 0187, no hay nada que evidencie que es pago de ejercicio anterior. Lo que supone un registro corriente. (Ver anexo 6)

Como ustedes lo pudieron evidenciar, toda esta documentación cumplía con su orden legal y técnico lo que la ley exige que se debe verificar, Artículo 197 literal f del Reglamento AFI Funciones de las Unidades Contables Institucionales.

Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;

Es una factura legal está firmada por síndico y alcalde y tesorero, tiene acuerdo municipal y número de cheque. Si esto no es el orden legal y técnico que más menciona la ley.

También, el mismo párrafo tercero del numeral 5 de la norma C.1 NORMAS GENERALES del Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: “5. PERÍODO DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente”.

En la estimación de egresos para el año 2015 se provisionó en la cuenta 72101 Cuentas por pagar de años anteriores \$7,000.00, de los cuales se ajustaron \$3,839.80, quedando \$ 3,160.20 de saldo para cubrir pago de deuda con proveedor como se demuestra en anexo, pero como no se pagó en 2015 la ley los procedimientos contables determinan que debía sacarse y registrarse como un hecho económico posterior.

El pago de un cheque es un hecho económico, el cual fue emitido el 1 de abril de 2016 lo que señala que es posterior, por lo cual se debía registrar en el año vigente que para este caso era el 2016”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal y el Contador, ratifican lo observado, sin embargo el Contador no presentó evidencia que demostrara objeción a la orden del concejo municipal tal como lo establece el Art. 28 de la Ley de la Corte de



Cuentas de la República, y no presenta documentación que demuestre que gestionó, ante el tesorero o el Jefe UACI, de las deudas que estaban pendientes de pago, ni el concejo municipal entrante exigió a las unidades relacionadas que se detallaran en el acta de entrega las deudas que se recibían; por lo que es evidente que la administración municipal afectó el presupuesto 2016, sin existir previsión presupuestaria de la obligación que fue generada en el ejercicio 2014, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 7. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO Y CERCA PERIMETRAL.

Al examinar la documentación contenida en el expediente del Proyecto Suministro e Instalación de Sistema de Bombeo y Cerca Perimetral en Proyecto: Perforación y Equipamiento de pozo, Cantón Mala Laja, ejecutado por la modalidad de Libre Gestión entre el periodo del 25 de Mayo al 12 de octubre de 2016, por la empresa DECO OBRAS, S.A. de C.V. por un monto total de \$29,696.40, comprobamos que el proyecto fue recepcionado definitivamente a entera satisfacción por la Municipalidad; no obstante, identificamos que existen partidas de obra que no fueron realizadas por el contratista; y el monto total no ejecutado asciende a \$ 1,158.35, según detalle:

| CUADRO COMPARATIVO DE OBRA |  |  |    |                    |              |  |             |                                |             |
|----------------------------|--|--|----|--------------------|--------------|--|-------------|--------------------------------|-------------|
| ITEM                       | PARTIDAS EVALUADAS.  | ESTIMADA, AUTORIZADA, APROBADA Y PAGADA.<br>EN ESTIMACION No. 1, de fecha<br>06/07/2016, |    |                    |              | OBRA EJECUTADA,<br>SEGÚN VERIFICACION<br>FISICA. |             | OBRA PAGADA Y NO<br>REALIZADA  |             |
|                            |  | CANT.  | U  | PRECIO<br>UNITARIO | SUB-TOTAL    | CANT.  | SUB-TOTAL   | CANT.                          | TOTAL       |
| 1.0                        | BOMBA SUMERGIBLE DE 7.5 HP (INCLUYE TUBERIA DE 2", 2 TANQUES DE PRESIÓN DE 220.00 GL C/U Y ENTRONGUE DE TUBERIA DE DISTRIBUCIÓN) | 1.00   | Un | \$ 15,594.00       | \$ 15,594.00 |  |             | 2 TANQUES DE PRESIÓN DE 220 GL | \$ 938.00   |
| 4.0                        | CERCA DE MALLA CICLON CON POSTE DE CONCRETO  | 30   | ML | \$ 84.75           | \$ 2,542.50  | 27.40  | \$ 2,322.15 | 2.60 ML                        | \$ 220.35   |
|                            |  |  |    |                    |              |  |             | SUMAN                          | \$ 1,158.35 |

Clausula SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, Adenda de Contrato celebrado entre la Municipalidad de Poloros y la Empresa DECO OBRA S.A. DE C.V. de fecha 10 de marzo de 2016, establece que: "El valor total de la obra a ejecutar es de: VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 40/100 (\$29,696.40), según Acuerdo Municipal número 8, Acta # 17 de fecha 12 septiembre de dos mil dieciséis, adjudicado al Contratista según LICITACIÓN LIBRE GESTION Número CERO DOS/DOS MIL DIESISES, y de conformidad con el Presupuesto aprobado entre LA ALCALDIA y el CONTRATISTA bajo la Modalidad de PRECIO UNITARIO. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene presupuesto son definitivos y totales; y servirán únicamente para justificar el pago de las estimaciones derivadas de la obra ejecutada.



El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

El Art. 110 de la LACAP, establece que: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".



El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 12, párrafo IV, del Reglamento a la Ley FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Jefe UACI por establecer especificaciones técnicas diferentes a las que establecía la Carpeta Técnica del Proyecto; el Administrador de Contrato por no dar seguimiento del cumplimiento del contrato y haber recibido el proyecto en condiciones diferentes a lo contratado; y el Concejo Municipal por haber autorizado el pago y no haber exigidos informes de seguimiento de cumplimiento del contrato.

Lo cual generó que la Municipalidad disminuyera los fondos en \$1,158.35 en obra pagada y no realizada.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 07 de marzo de 2017, el Jefe UACI manifestó: "1. En un principio el Proyecto estaba para conectar directamente a la tubería de distribución y por tal razón se solicitaron en el plan de oferta los 2 tanques automáticos para que realizara el apagado automático de la bomba.

2. Posteriormente el señor Alcalde consiguió el permiso para poder pasar la tubería por un terreno para que el sistema funcionara diferente y se gastara menos energía la comunidad.

3. Cuando se estaba analizando la columna de carga y el nivel en que estaba situado el tanque donde se tendría que llevar el agua para que fuera distribuida, se analizó que la Bomba de 7.5 hp no tendría la fuerza necesaria para poder bombear a esa altura y se tomó la decisión de aumentar a 10 hp la bomba, lo que significaba más costo para la municipalidad.

4. El contratista optó por instalar la bomba de 10 hp por de la otra manera el proyecto no era funcionado ya que la bomba no era potente para subir dicha altura.

5. No se cambió en el plan de oferta dicho cambio por que el contratista dijo que mantenía el mismo costo de la partida ofertada ya que no instalaría los tanques automáticos.

6. Desde la vista nuestra es más caro el costo de la bomba 7.5 a 10 hp, que la no instalación de los tanques automáticos ya que los costos de los tanques no representaban el aumento de la bomba.

7. Obras que se realizaron de más en el proyecto Instalación de casi 150.00 ml de línea eléctrica de la caseta anterior al nuevo sistema de bombeo que la empresa no cobró: Instalación 30.00 ml de tubería de Ho Go de 2" que no de cobró, Aumento del transformador seco de 10 KVA que no se cobró.



Como manifestamos que sometemos a su consideración que se realizaron más obras más que la Municipalidad no cancelo y siempre para que el proyecto funcionara de la mejor forma y la comunidad fuera menos el costo de energía electica."

El Cuarto y Quinto Regidor Propietario, en nota de fecha 07 de marzo de 2017, manifestaron: "1) Que el administrador de Contrato del proyecto en ningún momento generó reportes e informes del avance de la obra de dicho proyecto al concejo. 2) Que no se nos comunicó del cambio o modificación del Contrato. 3) Se nos informó del pagó que abría ser y realizar tesorería para que firmáramos. 4) Que dicha empresa se haga cargo de lo faltante. 5) según acta 9 cuerdo No. 11 los responsables que se asignaron para este proyecto fue el alcalde, el síndico y el tesorero municipal. El Síndico es el administrador del proyecto generando los reportes para que el tesorero ejecutara el pago."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "Como se explicó en la respuesta anterior con fecha 07 de marzo, donde se realizaron más obras que las contemplaba el contrato para que el proyecto funcionara la más idóneamente.

Se anexa el ACTA DE VERIFICACION DE CAMPO donde se demuestra que hay mucha más obra.

Se solicita un técnico de la Corte de Cuenta para que verifique que hay mucha más obra realizada en el proyecto y si esta obra si hubiera cancelado significaba más gasto para la Municipalidad."

El Administrador de Contrato y los demás miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios al respecto.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados, no modifican lo observado, debido a que cuando inicio el proceso de cotizaciones, no respetó la descripción del presupuesto oficial establecido en la Carpeta Técnica, ya que el ITEM 17, describe BOMBA SUMERGIBLE DE 10HP (Incluye Tubería de PVC de 2" en el Pozo), y en el CUADRO DE PRECIO UNITARIO de la Carpeta Técnica el ITEM 17, contempla: 1 bomba sumergible de 10 HP, 1 tablero eléctrico y materiales eléctricos e instalación. Sin embargo el Jefe UACI en el plan de oferta solicitó, en el ITEM 1, BOMBA SUMERGIBLE DE 7.5 HP (INCLUYE TUBERIA DE 2", 2 TANQUE DE PRESIÓN DE 220.00 GL C/U Y ENTRONQUE A TUBERIA DE DISTRIBUCIÓN. Por lo que el cambio de la bomba de 10 HP, nunca fue solicitado por el Jefe UACI ni autorizado por el concejo, ya que en la ORDEN DE CAMBIO se aprecia que el ITEM 1 no fue modificado; en cuanto a la obra que la empresa realizó de más no fue pagada porque esta no está contemplada en la Orden de Cambio que autorizó el Concejo mediante acuerdo 8 del acta 17 del 12 de septiembre de 2016. No obstante en visita de campo se verificó que se realizó más obra, la cual no está autorizada, por lo que la municipalidad no está obligada a pagar la obra incrementada por no estar considera en el Contrato, tal como lo establece el Art. 8 del Código Municipal, "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados



El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 12, párrafo IV, del Reglamento a la Ley FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Jefe UACI por establecer especificaciones técnicas diferentes a las que establecía la Carpeta Técnica del Proyecto; el Administrador de Contrato por no dar seguimiento del cumplimiento del contrato y haber recibido el proyecto en condiciones diferentes a lo contratado; y el Concejo Municipal por haber autorizado el pago y no haber exigidos informes de seguimiento de cumplimiento del contrato.

Lo cual generó que la Municipalidad disminuyera los fondos en \$1,158.35 en obra pagada y no realizada.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 07 de marzo de 2017, el Jefe UACI manifestó: "1. En un principio el Proyecto estaba para conectar directamente a la tubería de distribución y por tal razón se solicitaron en el plan de oferta los 2 tanques automáticos para que realizara el apagado automático de la bomba.

2. Posteriormente el señor Alcalde consiguió el permiso para poder pasar la tubería por un terreno para que el sistema funcionara diferente y se gastara menos energía la comunidad.

3. Cuando se estaba analizando la columna de carga y el nivel en que estaba situado el tanque donde se tendría que llevar el agua para que fuera distribuida, se analizó que la Bomba de 7.5 hp no tendría la fuerza necesaria para poder bombear a esa altura y se tomó la decisión de aumentar a 10 hp la bomba, lo que significaba más costo para la municipalidad.

4. El contratista opto por instalar la bomba de 10 hp por de la otra manera el proyecto no era funcionado ya que la bomba no era potente para subir dicha altura.

5. No se cambió en el plan de oferta dicho cambio por que el contratista dijo que mantenía el mismo costo de la partida ofertada ya que no instalaría los tanques automáticos.

6. Desde la vista nuestra es más caro el costo de la bomba 7.5 a 10 hp, que la no instalación de los tanques automáticos ya que los costos de los tanques no representaban el aumento de la bomba.

7. Obras que se realizaron de más en el proyecto Instalación de casi 150.00 ml de línea eléctrica de la caseta anterior al nuevo sistema de bombeo que la empresa no cobro: Instalación 30.00 ml de tubería de Ho Go de 2" que no de cobro, Aumento del transformador seco de 10 KVA que no se cobró.



Como manifestamos que sometemos a su consideración que se realizaron muchas obras más que la Municipalidad no cancelo y siempre para que el proyecto funcionara de la mejor forma y la comunidad fuera menos el costo de energía eléctrica."

El Cuarto y Quinto Regidor Propietario, en nota de fecha 07 de marzo de 2017, manifestaron: "1) Que el administrador de Contrato del proyecto en ningún momento generó reportes e informes del avance de la obra de dicho proyecto al concejo. 2) Que no se nos comunicó del cambio o modificación del Contrato. 3) Se nos informó del pago que abría ser y realizar tesorería para que firmáramos. 4) Que dicha empresa se haga cargo de lo faltante. 5) según acta 9 cuerdo No. 11 los responsables que se asignaron para este proyecto fue el alcalde, el síndico y el tesorero municipal. El Síndico es el administrador del proyecto generando los reportes para que el tesorero ejecutara el pago."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "Como se explicó en la respuesta anterior con fecha 07 de marzo, donde se realizaron más obras que las contemplaba el contrato para que el proyecto funcionara la más idóneamente.

Se anexa el ACTA DE VERIFICACION DE CAMPO donde se demuestra que hay mucha más obra.

Se solicita un técnico de la Corte de Cuenta para que verifique que hay mucha más obra realizada en el proyecto y si esta obra si hubiera cancelado significaba más gasto para la Municipalidad."

El Administrador de Contrato y los demás miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios al respecto.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados, no modifican lo observado, debido a que cuando inicio el proceso de cotizaciones, no respetó la descripción del presupuesto oficial establecido en la Carpeta Técnica, ya que el ITEM 17, describe BOMBA SUMERGIBLE DE 10HP (Incluye Tubería de PVC de 2" en el Pozo), y en el CUADRO DE PRECIO UNITARIO de la Carpeta Técnica el ITEM 17, contempla: 1 bomba sumergible de 10 HP, 1 tablero eléctrico y materiales eléctricos e instalación. Sin embargo el Jefe UACI en el plan de oferta solicito, en el ITEM 1, BOMBA SUMERGIBLE DE 7.5 HP (INCLUYE TUBERIA DE 2", 2 TANQUE DE PRESIÓN DE 220.00 GL C/U Y ENTRONQUE A TUBERIA DE DISTRIBUCIÓN. Por lo que el cambio de la bomba de 10 HP, nunca fue solicitado por el Jefe UACI ni autorizado por el concejo, ya que en la ORDEN DE CAMBIO se aprecia que el ITEM 1 no fue modificado; en cuanto a la obra que la empresa realizó de más no fue pagada porque esta no está contemplada en la Orden de Cambio que autorizó el Concejo mediante acuerdo 8 del acta 17 del 12 de septiembre de 2016. No obstante en visita de campo se verificó que se realizó más obra, la cual no está autorizada, por lo que la municipalidad no está obligada a pagar la obra incrementada por no estar considera en el Contrato, tal como lo establece el Art. 8 del Código Municipal, "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados



mediante contrato o convenio pactado por ellos". Por lo que el proyecto fue recibido en condiciones diferente a lo contratado, por tanto la deficiencia se mantiene.

#### 8. INCUMPLIMIENTO EN PROCESO DE PROYECTO POR LIBRE GESTIÓN.

Al examinar la documentación contenida en el expediente del Proyecto Suministro e Instalación de Sistema de Bombeo y Cerca Perimetral en Proyecto: Perforación y Equipamiento de pozo, Cantón Mala Laja, ejecutado por la modalidad de Libre Gestión entre el período el 25 de Mayo al 12 de octubre de 2016, por la empresa DECO OBRAS, S.A. de C.V. por un monto de \$29,696.40, determinamos inconsistencias relacionadas con el proceso de Contratación y Ejecución, según detalle:

| DESCRIPCIÓN   | INCONSISTENCIAS / COMENTARIOS  |
|---|--|
| Verificación de la asignación presupuestaria previa al proceso. | Se verificó que no existe asignación presupuestaria para el proyecto.  |
| El contenido mínimo de los contratos                            | En contrato formalizado no cumple con todos los requisitos mínimos del contrato: Falta la identificación del Administrador de Contratos.   |
| Plazo de Ejecución del Contrato                                 | -Se verifico según la cláusula IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA, establece que la ejecución del proyecto será de 60 días.<br>- La Orden de Inicío tiene 90 días vigencia a partir del 23/05/2016 y finalización el 20/08/2016, la cual fue emitida por el Jefe UACI y no por el Administrador de Contrato como lo establece la Ley.<br><br>-Términos de Referencia: 90 días calendario.   |
| Orden de Cambio   | Existe Orden de Cambio la cual fue aprobada por el Concejo Municipal según Acuerdo Municipal No. 8 Acta 17 del 12/09/2016, (\$4,723.40), la cual es improcedente porque el Concejo Municipal la Aprobó después de la fecha de vencimiento, debido a que el plazo contractual vencía el 20/08/2016, según orden de inicio.<br>Además se verifico que incumplió con la Cláusula VIII) MODIFICACIÓN, establece que podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías. |
| Modificación al Plazo Contractual                               | Se verifico que en la Orden de Cambio no se solicitó ampliación al plazo contractual. El contrato contempla además en la Cláusula IX) PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo y en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.   |
| Ampliación de Garantía de Fiel Cumplimiento                     | Se verifico que la Garantía de Fiel Cumplimiento, no se pidió ampliación a la fianza de fiel cumplimiento por el monto de la orden de cambio y la prórroga del plazo.  |



| DESCRIPCIÓN                        | INCONSISTENCIAS / COMENTARIOS   |
|------------------------------------|---|
| Falta de Planos como Constructivos | Según la cláusula III del Contrato establece que se deberá entregar dos Copias Originales del Actas de Recepción las cuales serán entregadas una a Tesorería Municipal y la Otra la UACI; Garantía de Buena Obra y planos como Construido.  |
| Supervisión del Proyecto           | Se verifico que existen 12 Bitácoras, elaboradas por el supervisor desde la inicio hasta la recepción de final de la obra; constatándose lo siguiente:<br>- Bitácora del 7 del 25/07/2016, el proyecto se paraliza, esperando respuesta de la aprobación de la Orden de Cambio.<br>Bitácora 8 del 19/09/2016, reinicio la obra.<br>-Bitácora 9 del 04/10/2016, instalación de transformador seco de 15 kva e instalación de bomba sumergible de 7.5 hp.<br>-Bitácora 10 del 05/10/2016 manifiesta que la Bomba que se instalo es de 10HP.   |
| Administradores de Contratos       | -Se verifico que no existe evidencia que el Administrador de Contratos, haya gestionado ante la UACI, si es procedente la orden de cambio, para que este a su vez la gestione ante el Concejo Municipal, la ley establece que debe gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.<br>-Se verifico que incumplió con lo establecido en el contrato según la Cláusula III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO, Literal a) En donde establece que el pago será por estimaciones de avance de obra y que el contratista presentara una solicitud al Administrador de Contratos, no encontrándose dentro del expediente informes del Administrador por cada estimación cancelada, existe un informe general. |

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Artículo 10, literales e) y K) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece que: La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

K) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran, así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional.

El Artículo 23 literal h) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC".

El inciso primero del Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial".

El Art. 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;



h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

El Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establece que: El Administrador de Contratos, además de lo contemplado en el art. 82 Bis, tendrá además las siguientes atribuciones:

a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;

b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

✓ El Art. 110 de la LACAP, establece que: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

✓ El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 12, párrafo IV, del Reglamento a la Ley FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Contrato celebrado el día 10 de marzo del dos mil dieciséis, entre la Municipalidad y la empresa DECO OBRAS, S.A. de C.V., establece en las cláusulas:

III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos 75% FODES. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES. (\$24,973.00). Los cuales se cancelaran de la siguiente manera:

a) por medio de Estimaciones de Avance de obra; para lo cual el Contratista presentara una solicitud por escrito para la revisión al Administrador de Contrato, informe del Supervisor externo, informe del Administrador de contrato; el Contratista deberá emitir al contratante factura de consumidor Final a Nombre de Tesorería Municipal de Poloros; y para su liquidación tendrá que ser acompañada además por la siguiente documentación: dos Copias Originales del Actas de Recepción las cuales serán



entregadas una a Tesorería Municipal y la Otra la UACI; Garantía de Buena Obra y planos como Construido.

IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de sesenta días calendario y tendrá vigencia a partir de la fecha de la orden de Inicio y finalizara cuando el contratante haya realizado la liquidación del mismo.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir al contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga."

La deficiencia la originó el Jefe UACI por no haber verificado que se cumpliera con los aspectos legales establecidos en los términos de referencia, hasta la parte de su competencia; el Administrador de Contrato por no dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el contrato y no verificar que se hubiese cumplido con lo que exige la normativa legal; y el Concejo Municipal por no exigir informes de seguimiento al administrador de contrato y no haber cumplido con lo que exige la normativa legal y técnica.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades en los procesos y en la ejecución de los proyectos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Cuarto y Quinto Regidores Propietarios, en nota de fecha 07 de marzo de 2017, manifestaron: "1) Que el administrador de Contrato del proyecto en ningún momento generó reportes e informes del avance de la obra de dicho proyecto al concejo. 2) Que no se nos comunicó del cambio o modificación del Contrato. 3) Se nos informó del pago que debía ser y realizar tesorería para que firmáramos. 4) Que dicha empresa se haga cargo de lo faltante. 5) según acta 9 cuerdo No. 11 los responsables que se asignaron para este proyecto fue el alcalde, el síndico y el tesorero municipal. El Síndico es el



administrador del proyecto generando los reportes para que el tesorero ejecutara el pago.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidor Propietario, manifestaron que expusieron los comentarios en nota de fecha 07 de enero de 2017.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: “Esta Observación se vuelve a repetir ya que la anterior trata siempre de la licitación SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO Y CERCA PERIMETRAL y consideramos que solo una vez se puede observar un proceso.

Siempre el proyecto estuvo garantizado por el 10% de la Garantía de Cumplimiento de Contrato porque a la fecha de la autorización de la Orden de Cambio ya existía un avance mayor al 60% de la obra y la orden de cambio fue menos del 20%.

La Municipalidad siempre quedo cubierta como la ley lo indica con el 10% de fiel cumplimiento ya que la Garantía estaba vigente con un valor de \$2,497.30 mayor al 10% de lo pendiente por realizar.

Con respecto a la suspensión del plazo administrativo del proyecto queda demostrado que en Bitácora 7 y 8 del proyecto se suspendió y se reinició las obras del proyecto y como la Bitácora es parte contractual del proyecto como lo demuestran las bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

El Jefe UACI, Administrador de Contrato y los demás miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios al respecto.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por la administración, no modifican lo observado, debido a que esta deficiencia se refiere al cuestionamiento de incumplimientos legales y técnicos que exige la normativa en la ejecución de procesos, y la deficiencia anterior obedece a la obra pagada y no ejecutada; sin embargo los comentarios presentados referente a la garantía de fiel cumplimiento son ambiguos, ya que el artículo 35 de la LACAP, establece que: la garantía de cumplimiento de contrato se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; y esta contemplado en literal K) del artículo 10 de la LACAP, gestionar el incremento de las fianzas en proporción en que el valor y plazo del contrato aumenten. Por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **9. INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.**

Comprobamos que en el periodo de examen la Municipalidad de Polorós, realizó Adquisiciones de Bienes y Servicios, tales como: Adquisición de Viveres para Personas de Escasos Recursos, Adquisición de Papelería, Compra de Uniformes e Implementos Deportivos y Compra de Repuestos para Vehículos y Maquinaria; determinándose las inconsistencias siguientes:



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

- a) No están contempladas en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado y por ende no fueron considerados en el Presupuestario.
- b) No se publicó en el Sistema de COMPRASAL.
- c) No existen procesos en la adjudicación y contratación, ya que no se generó competencia sobre los bienes que sobrepasan los 20 salarios mínimos debido a que no hay cotizaciones;
- d) No se emitieron Órdenes de Compra u Contrato;
- e) No existen nombramiento de administradores de contratos,
- f) No se encontraron Actas de recepción de bienes y servicios;

Y el detalle es el siguiente:

| NOMBRE DEL PROYECTO  | CONCEPTOS, AÑOS Y MONTOS                            |                     |
|--|---|---------------------|
|  | COMPRA DE VIVERES                                   | MONTO TOTAL         |
| PROYECTO ENTREGA DE VIVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS 2015 Y 2016, REALIZADO CON FONDOS PROPIOS.                              | Año 2015  | \$ 28,460.66        |
|  | Año 2016  | \$ 25,454.17        |
|  | <b>SUMAN</b>  | <b>\$ 53,914.83</b> |
|  |   |                     |
| COMPRA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA, REALIZADOS CON FONDOS PROPIOS Y FODES 75%   | <b>ADQUISICION DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA</b>      |                     |
|  | Año 2015  | \$ 10,043.06        |
|  | Año 2016  | \$ 10,840.44        |
|  | <b>SUMAN</b>  | <b>\$ 20,883.50</b> |
| ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, REALIZADOS CON FONDOS PROPIOS Y FODES 25%  | <b>ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA</b>                     |                     |
|  | Año 2015  | \$ 3,671.00         |
|  | Año 2016  | \$ 6,231.61         |
|  | <b>SUMAN</b>  | <b>\$ 9,902.61</b>  |
| COMPRA DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS (EMPLEADOS Y EQUIPOS DE FÚTBOL). REALIZADOS CON FONDOS PROPIOS, FODES 25% Y FODES 75% | <b>COMPRA DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS</b> |                     |
|  | Año 2015  | \$ 4,920.50         |
|  | Año 2016  | \$ 3,355.27         |
|  | <b>SUMAN</b>  | <b>\$ 8,275.77</b>  |

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 10 literales d) y e) de la LACAP, establece que, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los



✓ mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo

✓ El literal b) del inciso segundo del Art. 14 del Reglamento de la LACAP, establece: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;....

✓ El Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

✓ El Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "Establece los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"

✓ El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

En numeral 6.1 del "Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables.

La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional.

Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse."

El Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el Jefe UACI o la persona que este designe, podrán seleccionar al Oferente del banco de información o Registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros".

El Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establece que: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el sistema electrónico de compras públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente el menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterio objetivo, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".



✓ El segundo inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

✓ El Artículo 63 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El Jefe UACI o quien este designe comunicara al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos."

La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificara desde la convocatoria".

✓ El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: Lugar, día y hora de la recepción; Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si la hubiere; Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;

✓ El inciso primero del Art. 82 Bis y literal d) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades siguientes:..." y d) El administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

✓ El Art. 121 de la Ley LACAP, establece que, "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren."

✓ El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."



En numeral 6.1 del "Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables.

La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional.

Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse."

El Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el Jefe UACI o la persona que este designe, podrán seleccionar al Oferente del banco de información o Registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros".

El Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establece que: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el sistema electrónico de compras públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente el menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterio objetivo, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".



✓ El segundo inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

✓ El Artículo 63 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El Jefe UACI o quien este designe comunicara al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos.

La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificara desde la convocatoria".

✓ El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: Lugar, día y hora de la recepción; Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si la hubiere; Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;

✓ El inciso primero del Art. 82 Bis y literal d) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades siguientes:..." y d) El administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

✓ El Art. 121 de la Ley LACAP, establece que, "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren."

✓ El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.



En numeral 6.1.1.5 del "Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "La UACI a través de COMPRASAL ingresará las necesidades agrupadas por forma de contratación y por fuente de financiamiento, para incorporar los procesos identificados en la PAAC".

La deficiencia la originó el Jefe UACI por no haber contemplado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones las adquisiciones relacionados con los Bienes y servicios observado, y no haber efectuado los procesos que exige los preceptos legales; y el Concejo Municipal por no haber exigido que se efectuaran los procesos que exige la Ley y haber autorizado los pagos.

Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las adquisiciones que se realicen.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 7 de marzo de 2017, el Jefe UACI manifestó que: 1) De los 4 procesos no se realizaron los Procesos de Adquisición de bienes y servicios. 2) Se cuenta con el perfil de dichos gastos. 3) Para el año 2017 ya se están realizando los procesos de compra y se están publicando en el sistema de COMPRASAL.

Mediante nota de fecha 14 de marzo de 2017, El Cuarto y Quinto Regidor Propietario manifestaron: Compra de Viveres 2015-2016: "Estas compras las han venido realizando directamente, en el 2016, nosotros sugerimos que se formara una comisión para verificar si todos los productos de recibían y verificar la calidad del producto no procedió porque la mayoría no lo aprobaron, para el 2017 logramos que ya se suba el proceso a COMPRASAL, salvamos el voto porque no hay comisión para entregar los viveres, según artículo 31 # 1 artículo 26cc. Las personas que realizan compras directas y es responsable directo con suplidores preferidos son el Alcalde, síndico y tesorero.

Adquisición de Repuestos y Mano de Obra:

- 1) Estos servicios el señor Alcalde ha venido contratando verbal hasta que nosotros hasta que sospechamos que las cosas no se estaban haciendo correctamente salvamos nuestro voto en acta no.20 acuerdo 9 y exigimos que cada adquisición que sobrepasan los 20 salarios mínimos se publiquen en COMPRASAL.
- 2) El secretario solo pone factura que hay que pagar y que en ningún momento se nos notifica de las reparaciones hasta que esta el cobro.
- 3) Si nosotros salvamos el voto en cualquier compra o adquisición que no está bien, lo utilizan con fines políticos que nosotros nos oponemos al desarrollo...lo comunican a la población.

Adquisición de Papelería:

El 2015 hacían las compras a la empresa que más alto tuviera el precio y de forma directa, el 2016 se contrató una librería que presento una cotización y hoy en el 2017 hemos logrado que este tipo de servicios se publiquen en COMPRASAL.

Compra de Uniformes e implementos Deportivos:

En el 2015 el señor Alcalde lo hizo de forma personal, en el 2016 salvamos nuestro voto en el acta número acuerdo número 11.



Estos resultados nos dan la oportunidad de darle seguimiento a lo que se ha venido haciendo incorrecto en las administraciones anteriores y en las administraciones presentes. Que este tipo de inconsistencias para el año 2017 creemos haberlo corregido en un 90%.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidor Propietario, manifestaron que: "En el comunicado preliminar de resultados número 20 el cuarto regidor propietario Dr. Patricio Antonio Batres Fuentes y quinto regidor propietario Ing. José Martín Escobar Alvarado, dimos nuestros comentarios donde salvábamos el voto en varias actas que notificábamos en el resultado preliminar número 20".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "por ser montos pequeños y porque es para la Administración y funcionamiento de la Municipalidad no se necesitan hacer procesos para la adquisición de bienes y servicios".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no modifica lo observado, debido a que las adquisiciones observadas no son montos pequeños, tal como el alcalde municipal lo manifiesta, sin embargo es evidente que los procesos de adquisición no fueron realizados, como lo revela el Jefe UACI en los comentarios antes expuesto; por lo que la deficiencia se mantiene.

#### 10. INCONSISTENCIA EN PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Comprobamos que en el período de examen la Municipalidad de Polorós, suscribió contratos por la ejecución de proyectos y por la formulación de carpetas técnicas; determinándose que las garantías de Cumplimiento de Contrato recibidas, son distintas a las que establece la LACAP, según detalle:

| NOMBRE DEL PROYECTO  | CONTRATISTA                       | MONTO CONTRATADO | MONTO DE GARANTÍA (10%) | INCONSISTENCIAS   |
|--|-----------------------------------|------------------|-------------------------|---|
| PROCESO LIBRE GESTIÓN No 02/16 R-AMP SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE BOMBEO Y CERCA PERIMETRAL EN PROYECTO: PERFORACION E EQUIPAMIENTO DE POZO, CANTON MALA LAJA, MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. | DECO OBRAS S.A DE C.V.            | \$ 29,698.40     | \$ 2,497.30             | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se solicitó ampliación de fianza por el monto de la orden de cambio.</li> <li>➤ La Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FG-CG-3635, de Seguros Futuro, por un monto \$ 2,497.30 la cual no fue modificada.</li> </ul>   |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: CONFORMACIÓN DE BALASTADO DE CALLES PARA EL CANTÓN MALALAJA, BOQUÍN, LAJITAS, CARPINTERO, Y RODEO, MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.                      | P Y G CONSTRUCTO RES, S.A DE C.V. | \$ 7,000.34      | \$ 700.03               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no establece el nombre del proyecto que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que</li> </ul> |



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

| NOMBRE DEL PROYECTO   | CONTRATISTA                          | MONTO CONTRATADO | MONTO DE GARANTIA (10%) | INCONSISTENCIAS  |
|---|--------------------------------------|------------------|-------------------------|--|
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: PERFORACIÓN DE POZO, CONSTRUCCIÓN DE TANQUE Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$ 17,000.00     | \$ 1,700.00             | <ul style="list-style-type: none"> <li>en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no establece el nombre del proyecto que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul> |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN   | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$ 8,000.00      | \$ 800.00               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: CONCRETEADO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE POLORÓS DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.   | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$ 9,870.05      | \$ 987.01               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.                            | ARQ. HÉCTOR DANILO ESCOBAR HERNÁNDEZ | \$ 1,500.00      | \$ 150.00               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;



4) En la observancia de las normas aplicables."

El Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, establece que: "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley.

Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes".

El artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificación de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores".



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

| NOMBRE DEL PROYECTO   | CONTRATISTA                          | MONTO CONTRATADO | MONTO DE GARANTIA (10%) | INCONSISTENCIAS  |
|---|--------------------------------------|------------------|-------------------------|--|
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: PERFORACIÓN DE POZO, CONSTRUCCIÓN DE TANQUE Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$17,000.00      | \$ 1,700.00             | <ul style="list-style-type: none"> <li>en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no establece el nombre del proyecto que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul> |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN   | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$ 8,000.00      | \$ 800.00               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: CONCRETEADO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE POLORÓS DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.   | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$ 9,870.05      | \$ 987.01               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS. DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.                           | ARQ. HÉCTOR DANILO ESCOBAR HERNÁNDEZ | \$ 1,500.00      | \$ 150.00               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;



4) En la observancia de las normas aplicables.”

El Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, establece que: “Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley.

Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes”.

El artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificación de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores”.



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

| NOMBRE DEL PROYECTO   | CONTRATISTA                          | MONTO CONTRATADO | MONTO DE GARANTIA (10%) | INCONSISTENCIAS  |
|---|--------------------------------------|------------------|-------------------------|--|
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: PERFORACIÓN DE POZO, CONSTRUCCIÓN DE TANQUE Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$ 17,000.00     | \$ 1,700.00             | <ul style="list-style-type: none"> <li>en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no establece el nombre del proyecto que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul> |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN   | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$ 8,000.00      | \$ 800.00               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: CONCRETEADO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE POLORÓS DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.   | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$ 9,870.05      | \$ 987.01               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.                           | ARO. HÉCTOR DANILO ESCOBAR HERNÁNDEZ | \$ 1,500.00      | \$ 150.00               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

| NOMBRE DEL PROYECTO  | CONTRATISTA                          | MONTO CONTRATADO | MONTO DE GARANTIA (10%) | INCONSISTENCIAS  |
|--|--------------------------------------|------------------|-------------------------|--|
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: PERFORACIÓN DE POZO, CONSTRUCCIÓN DE TANQUE Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$ 17,000.00     | \$ 1,700.00             | <ul style="list-style-type: none"> <li>en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no establece el nombre del proyecto que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul> |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.   | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$ 8,000.00      | \$ 800.00               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: CONCRETEADO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE POLORÓS DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.  | CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.         | \$ 9,870.05      | \$ 987.01               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare presentado carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |
| FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.                             | ARQ. HÉCTOR DANILO ESCOBAR HERNÁNDEZ | \$ 1,500.00      | \$ 150.00               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el contrato no se solicitó fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.</li> <li>➤ En los Términos de Referencia solicitan que deben presentar un PAGARE SIN PROTESTO.</li> <li>➤ El Pagare carece de legalidad debido a que no hace referencia que proyecto es el que está garantizando.</li> <li>➤ No establece el plazo que está garantizando.</li> <li>➤ El concepto del protesto no se refiere a garantizar el fiel cumplimiento, si no a que en caso de mora se reconoce el diez por ciento de interés mensual.</li> </ul>   |

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;



4) En la observancia de las normas aplicables.”

El Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, establece que: “Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley.

Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes”.

El artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificación de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores”.



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

El Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "En caso que se requiera ampliar el plazo de las Garantías o aumentar su monto, la Institución, a través del Jefe UACI, deberá solicitarla a los oferentes o contratistas, previo al vencimiento de la misma; y si alguno de los oferentes o contratistas no atendiera la solicitud en el término establecido en la Ley o en los instrumentos o documentos de contratación, se producirán las consecuencias allí establecidas.

En todo caso, la ampliación del plazo o del monto de la garantía correspondiente, deberá ajustarse a la ampliación de los plazos del proceso de selección o de la ejecución de las obligaciones contractuales."

La deficiencia la originó el Jefe UACI, por solicitar garantías diferentes a las que piden la LACAP, y el Concejo Municipal por no establecer y exigir en los contratos las garantías o seguros respectivos.

Esto da lugar a que las obras, bienes y servicios queden desprotegidas y/o que la municipalidad incurra en más gastos en exigir el cumplimiento de contratos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 14 de marzo de 2017, El Cuarto y Quinto Regidores Propietarios manifestaron que: "Tenemos una persona contratada para este tipo de trabajo, ya nosotros opinamos que esta persona debería por lo menos trabajar dos días semanales para que nos informe, y que las empresas que se les asigne proyectos cumplan con todos los requisitos que la ley exige y el jefe UACI debe ser exigente para no afectar al Concejo y el responsable directo es el jefe de la UACI.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe en nota de fecha 15 de mayo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidor Propietario, reiteran los comentarios vertidos en la fase de comunicaciones preliminares.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 11 de Mayo de 2017, el Alcalde Municipal, manifestó que: "Por la naturaleza de lo contratado en el caso de las formulaciones de las carpetas técnicas no fue necesario exigir en el contrato la garantía de cumplimiento de contrato y que se exigió según lo establecido en los términos de referencia".

El Jefe UACI, no emitió comentarios al respecto.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por el Alcalde, no modifica lo observado, ya que la LACAP establece que para toda contratación deberá exigirse las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas, considerando las inconsistencias determinada, es evidente que las garantías de contratos recibidas a lo que establecen los preceptos legales, por lo que la deficiencia se mantiene.



## 11. INCONSISTENCIA EN CELEBRACIÓN DE FIESTAS TITULARES.

Comprobamos que en el período del 12 al 20 de febrero de 2016, la municipalidad de Polorós, celebró Fiestas Titulares en Honor al Señor de la Veracruz, determinándose las inconsistencias siguientes:

- a) No existe acuerdo municipal que autorice la integración y conformación del Comité de Festejo, así como también la municipalidad carece de normativa interna que regule y norme la organización y funcionamiento administrativo y financiero del Comité.
- b) Según Acta 03 de fecha 21 de enero de 2016, celebrada por el comité de festejos, se determinó cobrar por puesto \$3.00 por metro; lo cual no está regulado en ninguna Ley de Impuesto y/o Ordenanza Municipal, y no se encontró evidencia de los ingresos percibidos por el cobro de puestos.
- c) Según programación de Fiestas Titulares 2016 de la Revista, el día jueves 18 de febrero a las 9:00 PM, se programó Gran Fiesta de Gala en el Salón de Usos Múltiples del Palacio Municipal; Amenizada por GRUPO INTERNACIONAL LA CALLE Y DISCOMOVIL SIBER LIGHT con valor de entrada: Ellas \$8.00 y Ellos \$10.00, determinándose que no se encontró evidencia que los ingresos percibidos en el evento fueron ingresados al Fondo Municipal.
- d) No obstante los servicios musicales del evento antes mencionado fueron pagados con fondos del 75%, así: Recibo en papel común a nombre de Cecilia Irene Méndez Ramos, de fecha 18 de febrero de 2016 por \$3,666.66, por el concepto de presentación de GRUPO LA CALLE, pagado mediante Cheque No. 7468642; y Recibo en papel Común a nombre de Cecilia Irene Méndez Ramos de fecha 18 de febrero de 2016, por \$1,333.33, por el concepto de presentación de DISCOMOVIL SIBER LIGH, pagado mediante cheque No. 7468645.

Los numerales 3, 4 del artículo 30, artículo 57 y Art 88 del Código Municipal, establece:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo:

3. Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;

4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

"Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

"Art. 88.- De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno



Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no contar con normativa interna que regule la integración, conformación y funcionamiento administrativo y financiero del Comité de Festejos.

Esto da lugar a que las transacciones financieras carezcan de transparencia y se cometan irregularidades con los recursos municipales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 14 de marzo de 2017, El Cuarto y Quinto regidores propietarios, manifestaron que: "1) En este resultado nosotros de Concejales minoritarios solo somos informados cuando faltan 12 días para la celebración de nuestras fiestas y el comité ya está trabajando antes de formar la comisión y comité de festejos es formado por empleados y un par de regidores. El cual los empleados abandonan sus deberes obligaciones laborales....

2) Lo recaudado en ventas de puesto y cobro de fiestas de gala nosotros hemos venido advirtiendo que estos ingresos tenían que entrar a fondos municipales, para tener evidencia, pero no existe una ordenanza municipal, que no hay una figura para tipificarlo, nos dicen que así lo han venido haciendo , aun mas no hemos puesto que se cobre en la fiesta de gala, porque ya está incluida en el presupuesto cuando se ha utilizar el 75% para pagos de grupos musicales y cuando se cobra no hay evidencia cuanto es lo colectado porque los tiques no están numerados.

3) En la aceptación de recibo en papel común es responsabilidad directa del tesorero estas empresas deberían tener sus documentos en orden con el ministerio de hacienda, para presentar facturas normales y para nosotros es sorprendente que el tesorero teniendo conocimiento de la ley acepte estos recibos."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Cuarto y Quinto Regidores Propietarios, manifestaron que reiteran los comentarios vertidos en la fase de comunicaciones preliminares.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que la inconsistencia encontradas por los auditores de la corte de cuenta carecen de objetividad según detalle:

- a) No existe acuerdo municipal por que el comité está integrado por personas participativas que colaboran para que las fiestas titulares tengan mayor realce y trabajan ad honorem y el concejo al no tener normativa para ello no estima necesario dado que por la costumbre así se ha hecho anteriormente.
- b) En reunión celebrada por el comité de festejos el día 21 de enero de 2016, se acordó cobrar \$3.00 dólares por metro, pero dado que las personas que vienen de fuera del



municipio se les hacia difícil aceptar el pago se desistió de la idea original dejando libre del pago el predio del campo de la feria y este es privado.

- c) Según programación de fiestas titulares de las revistas se iban a cobrar por la entrada a la fiesta de gala la cantidad ellas \$8.00 y ellos \$10.00 pero como ustedes saben las revistas se mandan a elaborar con anticipación, pero el cobro antes mencionado no se efectuó.
- d) Efectivamente el pago a grupo la calle y a discomóvil Siber ligh se realizó de acuerdo a contrato celebrado entre el señor alcalde y los contratistas debido a que la municipalidad era la organizadora de dicho evento.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, el Cuarto y el Quinto Regidores Propietario, no modifica lo observado, ya que estos son contradictorio con lo que exigen el Código Municipal en el artículo 30, numerales 3 y 4; en relación a lo observado en los literales b) y c), en acta No. 3 de fecha 21 de enero de 2016, el Comité de Festejo determinaron los cobros señalados, lo cual contradice los comentarios presentados por el alcalde; por lo que la deficiencia se mantiene en su totalidad.

#### **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.**

Después de haber finalizado con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto practicado a la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, concluimos que la Municipalidad realizó la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable y fueron utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales, excepto por las deficiencias antes detalladas.

#### **7. RECOMENCACIONES.**

Al Concejo Municipal:

1. Emitir una Ordenanza de Fiestas Patronales, que norme los cobros que el Comité de Festejo realiza en diferentes actividades, así como también regule y norme la organización y funcionamiento administrativo y financiero del Comité.
2. Girar instrucciones al Contador Municipal para que efectué la liquidación de los saldos que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, la cuenta contable 212 07 ANTICIPOS A CONTRATISTAS por el monto de \$3,557.49, debido a que los comentarios y documentación presentados relacionados con la Comunicación Preliminar de Resultado No. 14, demuestra y respaldan que el monto pagado del Proyecto 6 obras de Paso en Cantón Boquín, Proyecto Concretado de 5 tramos en Cantón El Rodeo y el Proyecto Construcción de Casa Comunal Cantón Carpintero, son iguales a los montos contratados.



## 8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se realizó análisis a informes realizados por la unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, relacionados con el período de examen, según detalle:

| <b>Examen Especial al Área de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Poloros, Depto. de La Unión del Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.</b>        |   |  |   |
|---|---|--|---|
| No  | Hallazgos   | Condiciones Reportadas   | Recomendación   |
| 1   | COTIZACIONES PREVISIONALES ENTERADAS A ADMINISTRADORAS DE PENSIONES NO LAS DE | Se constató que el Tesorero Municipal no entero a las Administradoras de pensiones las cotizaciones previsionales de Regidores en el período examinado por la cantidad de \$1,472.34, según siguiente detalle...                             | Al Tesorero Municipal Reintegrar a las Instituciones Administradores de Pensiones los descuentos hechos a los Regidores.  |
| 2   | GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y ATENCIONES SOCIALES                                  | Comprobamos que la Tesorería Municipal efectuó erogaciones con fondos propios en concepto de alimentación y atenciones sociales por un monto de \$2,553.00, verificando que no hay evidencia que demuestre quienes fueron los beneficiarios. | Al Tesorero Municipal documentar los pagos que se realicen en concepto de atenciones sociales es decir que firmen de recibido las personas que consumieron la alimentación. |
| 3   | PAGOS DE INTERESES POR MORA   | Verificamos que el Tesorero Municipal efectuó pagos en concepto de intereses por mora a la Empresa Eléctrica de Oriente por un monto de \$ 161.25, según detalle...  | Al Tesorero Municipal no realizar los pagos en concepto de intereses por pagos extemporáneos con fondos Municipales.  |
| 4   | RETENCIÓN DE RENTA NO EFECTUADA.  | Al examinar la documentación de egresos de Mayo a Diciembre de 2015 se verificó que el Tesorero Municipal no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta por la cantidad de \$2,776.00.   | Al Tesorero Municipal hacer los descuentos de Renta a todos los pagos que realice en concepto de servicios  |
| 5   | INFORMES FINANCIEROS CONTABLES PRESENTADOS EXTEMPORÁNEAMENTE                  | Al examinar los informes financieros contables que se presentan a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental se verifico que estos fueron presentados extemporáneamente según el siguiente detalle...                                | Al Contador Municipal presentar en la fecha indicada los informes financieros al Ministerio de Hacienda en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.              |
| <b>Examen Especial al Área de Activo Fijo, de la Alcaldía Municipal de Poloros, Depto. de La Unión, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.</b> |   |  |   |
| No  | Hallazgos   | Condiciones Reportadas   | Recomendación   |
| 1   | FALTA DE LEGALIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.                            | Se comprobó que la Administración Municipal posee 4 Inmuebles que no están debidamente inscritos en  | Al Lic. Mártir Mauricio Álvarez Síndico municipal agilice las gestiones para  |



|   |   | Centro Nacional de Registro ...   | la legalización de bienes inmuebles que no cuentan con la documentación respectiva.  |
|---|---|---|--|
| 2   | FALTA DE ESCRITURAS DE TERRENOS.  | Se verificó que la Municipalidad no posee la documentación de respaldo que compruebe la pertenencia ni la propiedad de cinco bienes Inmuebles...  | Al Concejo Municipal girar instrucciones para legalizar los bienes inmuebles descritos anteriormente.  |
| 3   | BIENES INMUEBLES SIN REGISTRO EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | Se hizo un detalle de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad de Polorós pero no todos están registrados en el sistema de Contabilidad.  | Al Concejo Municipal girar instrucciones para que estos bienes Inmuebles sean revaluados para así contar con Estados Financieros reales en la Municipalidad.   |
| 4   | BIENES INMUEBLES CON VALORES QUE NO SON REALES                            | Se Constató que los bienes inmuebles que posee la municipalidad, no han sido revaluados, para presentarlos en los estados financieros con un valor real.  | Al Concejo Municipal girar instrucciones para que estos bienes Inmuebles sean revaluados para así contar con Estados Financieros reales en la Municipalidad.   |
| 5   | INADECUADO CONTROL DE BIENES MUEBLES Y EQUIPO                             | Al realizar inspección física del mobiliario y equipo que se encuentra en el Inventario Institucional, se verificó las siguientes deficiencias: Bienes Muebles deteriorados y no descargados (ver anexo 1), Bienes Muebles donados y no descargados (ver anexo 2).  | Al Concejo Municipal, verificar que el inventario de bienes muebles e inmuebles este actualizado.  |
| 6   | DONACIÓN DE ZONAS VERDES NO EXIGIDAS POR LA MUNICIPALIDAD.                | Se verificó que los pontificadores y Parceladores del Municipio de Polorós, no han realizado la donación a la Municipalidad de los inmuebles que corresponde a zonas verdes....   | Al Lic. Mártir Mauricio Álvarez Síndico municipal agilice las gestiones para obtener las escrituras de las Zonas Verdes de las Lotificaciones antes descritas. |
| <b>Examen Especial al Área de Cuentas Corrientes, de la Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de La Unión, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.</b> |   |   |  |
| No  | Hallazgos   | Condiciones Reportadas  | Recomendación  |
| 1   | GESTIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA.                        | Se Verificó que el Concejo Municipal y la encargada de Cuentas Corrientes no ha realizado gestiones suficientes para el cobro judicial de la Mora Tributaria, la cual asciende a un monto de \$90,858.37 al 30 de junio de 2016, existiendo algunos de los contribuyentes con mora desde enero del año 2000 | Girar Instrucciones a la Encargada de Cuentas Corrientes para que gestione y documente el proceso de recuperación de la mora Tributaria Municipal.             |



|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| 2 | EXPEDIENTES INDIVIDUALES DE LAS EMPRESAS                             | La encargada de Catastro Municipal no ha solicitado información a 24 Empresas que funcionan en la Zona Urbana del municipio de Polorós para calificarlas en las Cuentas Corrientes por lo tanto no cuentan con sus respectivos expedientes. | Girar Instrucciones a la encargada de Catastro Municipal para que elabore la hoja de calificación de todos los contribuyentes de la Municipalidad y al mismo tiempo solicite toda la información financiera para poder aplicar la ley de Impuestos Municipal. |
| 3 | FALTA DE GESTIÓN DE COBRO A EMPRESAS INSCRITAS EN CATASTRO MUNICIPAL | Se Constató que en el año 2015, 50 empresas se inscribieron pero en 2016 solo hay 38 que presentaron su balance o su declaración jurada, 3 de estas lo hicieron por primera vez, no encontrando evidencias de cierre de estos.              | Asignar a un empleado las funciones de hacer llegar al domicilio del contribuyente los avisos de cobro.   |
| 4 | MORA TRIBUTARIA PRÓXIMA A PRESCRIBIR O PRESCRITA                     | Se verifico que existen Contribuyentes con Mora Tributaria próxima a prescribir y que diez ya prescribieron...  | Realizar las gestiones judiciales para hacer efectivo el cobro de la mora Tributaria próxima a prescribir.  |

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones del Informe de Auditoría Externa que contiene el Examen a los Estados Financieros correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el cual de conformidad a los resultados de auditoría tiene el tipo de Opinión Limpia; entre los resultados de relacionado con Aspectos Financieros, el Estado de ejecución presupuestaria demuestra que los ingresos y gastos presupuestarios en todo el ejercicio 2015 fueron realizados de manera aceptable, sin embargo presenta un déficit presupuestario en su ejecución; entre los Aspectos de Control Interno, como resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno, se observó que la información financiera es enviada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de forma tardía y no se ha elaborado un manual propio de la entidad para el registro y control de contribuyentes; y entre los Aspectos de cumplimiento Legal, como resultado de las pruebas de auditoría se determinó que no se ha realizado revalúo de los bienes inmuebles, y no se han descargado del activo fijo bienes que ya cumplieron su vida útil o están deteriorados; las cuales no afectan las cifras descritas en los Estados Financieros.

El informe antes mencionado, contiene recomendaciones efectuadas al Concejo Municipal de Polorós, así:

- Girar instrucciones a quien corresponda a fin de que los bienes propiedades de la municipalidad, cuenten con el documento que prueben su legal dominio y posesión, luego enviar copia certificada a la unidad contable para que se proceda al registro de cargo en la contabilidad de la Municipalidad.
- Conformar la comisión respectiva para levantar acta de inspección de los bienes que ya cumplieron su vida útil o están deteriorados, a efecto de presentar al

Concejo Municipal para que se tome el acuerdo correspondiente, luego enviar copia certificada a la unidad contable para que proceda a su descargo del inventario y la contabilidad municipal.

Al verificar las acciones tomadas por la Administración se determinó que la recomendación no han sido cumplidas.

#### 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento al Informe Especial a la Ejecución del Presupuesto, del periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, realizado por la Oficina Regional San Miguel de esta Corte, el cual contiene una recomendación, así:

| Recomendación   | Acciones tomadas por la Administración / Comentario de los Auditores   | Grado de Cumplimiento |
|---|--|-----------------------|
| Al Concejo Municipal<br>1.- Concluir con el proceso de adquisición para el suministro e instalación del sistema de bombeo del proyecto: "Perforaciones y equipamiento de pozo en Cantón Mala Laja, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión", de conformidad a lo establecido en la LACAP y asegurarse que cumpla con los objetivos para los cuales fue ejecutado dicho proyecto. | Según Acta de Recepción Final de fecha 12 de octubre de 2016, el proyecto fue recepcionado.<br>También se efectuó verificación física del proyecto, y se constató que el proyecto se encuentra prestando el servicio de agua a varias comunidades, por lo que la recomendación fue cumplida. | Cumplida              |

#### 10.- PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Polorós, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de mayo de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Director Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador a las catorce horas y treinta minutos día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-16-2017** ha sido instruido en contra de los señores: **AMERTO ROMERO RIOS**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,904.25); **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, Síndico Municipal y Administrador de Contrato, con un salario mensual de (\$1,351.18); **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ**, Primera Regidora Propietaria; **HECTOR INES MALDONADO MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO**, Tercer Regidor Propietario; **PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSE MARTIN ESCOBAR ALVARADO**, Quinto Regidor Propietario; **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, Sexto Regidor Propietario, todos los regidores con un dieta mensual de (\$661.14); **ELIVER LEMUS VELASQUEZ ACOSTA**, Tesorero Municipal, con un salario mensual de (\$750.00); **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de (\$900.00); y **MARIO ALFONSO RIVAS GOMEZ**, Contador Municipal, con un salario mensual de (\$900.00), por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TRIENTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, realizado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo Nueve Reparos con **Responsabilidad Administrativa** y Dos Reparos con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**.

Han intervenido en esta Instancia, licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, quien posteriormente fue sustituida por el licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ**; y por derecho propio los servidores actuantes **AMERTO ROMERO RIOS**, **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ**, **HECTOR INES MALDONADO MEJIA**, **JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO**, **PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES**, **JOSE MARTIN ESCOBAR ALVARADO**, **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, **ELIVER LEMUS VELASQUEZ ACOSTA** y **MARIO ALFONSO RIVAS GOMEZ**.



**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de **fs. 48 al 49** ambos vuelto, emitido a las quince horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de **fs. 59**.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 49 al 58** ambos vuelto, emitido a las nueve horas del día catorce de julio de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. HALLAZGO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MORA TRIBUTARIA PRESCRITA.** Según informe de auditoría, los auditores comprobaron que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en los registros de Cuentas Corrientes que maneja la municipalidad de Polorós, existe un saldo de mora prescrita por un monto total de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,776.79). **REPARO DOS. HALLAZGO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FODES UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que la Municipalidad de Polorós canceló en el periodo sujeto a examen un monto total de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,105.00) del FODES 75%, en gastos diferente a lo que permite la ley. **REPARO TRES. HALLAZGO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que la Municipalidad de Polorós, durante el periodo de mayo de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciséis, utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y dietas, determinando la cantidad de OCHENTA MIL NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$80,091.84), en exceso a lo que debió utilizarse. **REPARO CUATRO. HALLAZGO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. BONIFICACION PAGADA A EMPLEADO CONTRATADO POR SERVICIOS**



**PERSONALES.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal autorizó el pago de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)** en concepto de bonificación al Jefe UACI, quien está contratado para laborar un día a la semana, y por ende no está contemplado en la Carrera Administrativa Municipal; por lo que la bonificación pagada al profesional se considera indebida. **REPARO CINCO. HALLAZGO CINCO. RESPONSABILIDAD**

**ADMINISTRATIVA. BIENES INMUEBLES CON ESCRITURAS Y NO INSCRITOS EN EL CNR.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que la Municipalidad de Polorós, posee cuatro bienes inmuebles con escritura que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros. **REPARO SEIS. HALLAZGO SEIS. RESPONSABILIDAD**

**ADMINISTRATIVA. SERVICIOS DE FORMULACIÓN RECIBIDOS EN EJERCICIO ANTERIOR SIN EXISTIR PROVISION PRESUPUESTARIA.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que la Municipalidad de Polorós, en el período de examen efectuó pago por formulaciones de Carpetas Técnicas de proyectos ejecutados en el ejercicio dos mil catorce, observándose que el Concejo Municipal autorizó el pago de la factura No. 187 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis por un monto de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)** en concepto formulación de 3 Carpetas Técnicas de Electrificación en Caserío Las Mesas, Cantón Ocote; Caserío Buena Vista, Cantón Mala Laja y Caserío Los Canales, Cantón Ocote; identificándose que el devengamiento y pago afectó el presupuesto dos mil dieciséis; no obstante no se efectuó la provisión para ser pagada, además la deuda no está reconocida en el Acta de Traspaso de la Administración Municipal del uno de mayo de dos mil quince.

**REPARO SIETE. HALLAZGO SIETE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCION DEL SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE BOMBEO Y CERCA PERIMETRAL.** Según informe de

auditoría, al examinar la documentación contenida en el expediente del Proyecto Suministro e Instalación de Sistema de Bombeo y Cerca Perimetral en Proyecto: Perforación y Equipamiento de pozo, Cantón Mala Laja, ejecutado por la modalidad de Libre Gestión entre el periodo del veinticinco de Mayo al doce de octubre de dos mil dieciséis, por la empresa DECO OBRAS, SA. de C.V. por un monto total de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$29,696.40)**, comprobaron que el proyecto fue recepcionado definitivamente a entera satisfacción por la Municipalidad; no obstante, identificaron que existen partidas de obra que no fueron realizadas por el contratista; y el



monto total no ejecutado asciende a **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,158.35).** **REPARO OCHO. HALLAZGO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO EN PROCESO DE PROYECTO DE LIBRE GESTION.** Según informe de auditoría, los auditores al examinar la documentación contenida en el expediente del Proyecto Suministro e Instalación de Sistema de Bombeo y Cerca Perimetral en Proyecto: Perforación y Equipamiento de pozo, Cantón Mala Laja, ejecutado por la modalidad de Libre Gestión entre el periodo del veinticinco de Mayo al doce de octubre de dos mil dieciséis, por la empresa DECO OBRAS, S.A. de C.V. por un monto de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$29,696.40),** determinaron inconsistencias relacionadas con el proceso de Contratación y Ejecución. **REPARO NUEVE. HALLAZGO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** Según Informe de auditoría, los auditores comprobaron que en el periodo de examen la Municipalidad de Poloros, realizó Adquisiciones de Bienes y Servicios, tales como: Adquisición de Víveres para Personas de Escasos Recursos, Adquisición de Papelería, Compra de Uniformes e Implementos Deportivos y Compra de Repuestos para Vehículos y Maquinaria; determinándose las inconsistencias siguientes: **a)** No están contempladas en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado y por ende no fueron considerados en el Presupuestario. **b)** No se publicó en el Sistema de COMPRASAL. **c)** No existen procesos en la adjudicación y contratación, ya que no se generó competencia sobre los bienes que sobrepasan los 20 salarios mínimos debido a que no hay cotizaciones. **d)** No se emitieron Órdenes de Compra u Contrato. **e)** No existen nombramiento de administradores de contratos. **f)** No se encontraron Actas de recepción de bienes y servicios. **REPARO DIEZ. HALLAZGO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIAS EN PRESENTACION DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Según Informe de auditoría, los auditores comprobaron que en el periodo de examen la Municipalidad de Polorós, suscribió contratos por la ejecución de proyectos y por la formulación de carpetas técnicas; determinándose que las garantías de Cumplimiento de Contrato recibidas, son distintas a las que establece la LACAP. **REPARO ONCE. HALLAZGO ONCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIA EN CELEBRACIÓN DE FIESTAS TITULARES.** Según Informe de auditoría, los auditores comprobaron que en el periodo del doce al veinte de febrero de dos



mil dieciseis, la municipalidad de Polorós, celebró Fiestas Titulares en Honor al Señor de la Veracruz, determinándose las inconsistencias siguientes: a) No existe acuerdo municipal que autorice la integración y conformación del Comité de Festejo, así como también la municipalidad carece de normativa interna que regule y norme la organización y funcionamiento administrativo y financiero del Comité. b) Según Acta tres de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciseis, celebrada por el comité de festejos, se determinó cobrar por puesto TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3.00) por metro: lo cual no está regulado en ninguna Ley de Impuesto y/o Ordenanza Municipal, y no se encontró evidencia de los ingresos percibidos por el cobro de puestos. c) Según programación de Fiestas Titulares dos mil dieciseis de la Revista, el día jueves dieciocho de febrero a las nueve horas (9:00 PM), se programó Gran Fiesta de Gala en el Salón de Usos Múltiples del Palacio Municipal; Amenizada por GRUPO INTERNACIONAL LA CALLE Y DISCOMOVIL SIBER LIGHT con valor de entrada; Ellas OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8.00) y Ellos DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00), determinándose que no se encontró evidencia que los ingresos percibidos en el evento fueron ingresados al Fondo Municipal. d) No obstante los servicios musicales del evento antes mencionado fueron pagados con fondos del 75%, así: Recibo en papel común a nombre de Cecilia Irene Méndez Ramos, de fecha 18 de febrero de 2016 por TRES MIL SEISCIENTOS SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3,666.66), por el concepto de presentación de GRUPO LA CALLE, pagado mediante Cheque No. 7468642; y Recibo en papel Común a nombre de Cecilia Irene Méndez Ramos de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciseis, por UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1,333.33), por el concepto de presentación de DISCOMOVIL SIBER LIGH, pagado mediante cheque No. 7468645.

III) A fs. 59 corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República. Asimismo de fs. 63 al 73 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes MARIO ALFONSO RIVAS GOMEZ, AMERTO ROMERO RIOS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, HECTOR INES MALDONADO MEJIA, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSE MARTIN ESCOBAR ALVARADO, CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO, MANUEL DAVID



**PARADA JAIME, ELIVER LEMUS VELASQUEZ ACOSTA y MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS.**

IV-) La licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 60, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 61 y 62, por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 105 vuelto al 106 frente emitido a las diez horas y treinta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

V-) De fs. 74 al 77 se encuentra el escrito presentado por **AMERTO ROMERO RIOS, MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, HECTOR INES MALDONADO MEJIA, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSE MARTIR ESCOBAR ALVARADO, CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO, MANUEL DAVID PARADA JAIME, ELIVER LEMUS VELASQUEZ ACOSTA y MARIO ALFONSO RIVAS GOMEZ**, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: *“...REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO UNO. MORA TRIBUTARIA PRESCRITA. RESPUESTA: Manifestamos a usted que la unidad de Cuentas Corrientes ha enviado nota a contribuyentes morosos gestionando el pago adeudado a la municipalidad anexamos notas de cobros; aclaramos que el Concejo Municipal no ha dispensado el cobro de los tributos. Además, se está actualizando la base de los contribuyentes de la municipalidad debido a que muchos de ellos a los que se les prescribió su mora ya fallecieron y otros cambiaron de domicilio. Anexamos partida de defunción. REPARO NÚMERO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL HALLAZGO 4. BONIFICACION PAGADA A EMPLEADO CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES. RESPUESTA: Se anexa recibo de ingreso número 211547 de fecha 21 de marzo de 2018 por UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00) a la Alcaldía Municipal de Poloros por reintegro de bonificación pagada a empleado contratado por servicios profesionales. REPARO NÚMERO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO 5. BIENES INMUEBLES CON ESCRITURAS Y NO INSCRITOS EN EL CNR. RESPUESTA. Manifestamos a usted que el Concejo Municipal aprobó la contratación de un profesional para que legalice las escrituras en CNR y facultó al Síndico para realizar dichos tramites. Anexamos certificación de acuerdo municipal y la legalización de uno de los inmuebles antes mencionados. HALLAZGO 6. REPARO NÚMERO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SERVICIOS DE FORMULACION RECIBIDOS EN EJERCICIO ANTERIOR SIN*



EXISTIR PROVISION PRESUPUESTARIA. RESPUESTA. Manifestamos a usted que el Artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI Establece: Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando; como se puede constatar en factura 0187, no hay nada que evidencie que es pago de ejercicio anterior, lo que supone un registro corriente. Como se puede evidenciar, toda esta documentación cumplía con su orden legal y técnico lo que la ley exige que se debe verificar, Artículo 197 literal f del Reglamento AFI Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico; es una factura legal está firmada por síndico, alcalde y tesorero, tiene acuerdo municipal y numero de cheque; si esto no es el orden legal y técnico que más menciona la ley; también el mismo párrafo tercero del numeral 5 de la norma C.1 NORMAS GENERALES del Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "5. PERIODO DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el periodo contable vigente". El pago de un cheque es un hecho económico, el cual fue emitido el 1 de abril de 2016, lo que señala que es posterior, por lo cual se debía registrar en el año vigente que para este caso era el 2016. REPARO NÚMERO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO 7. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCION DEL SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE BOMBEO Y CERCA PERIMETRAL. RESPUESTA: Se anexa recibo de ingreso número 211548 de fecha 21 de marzo de 2018 por UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,158.35) a la Alcaldía Municipal de Poloros por reintegro de reparo siete Inconsistencias en la ejecución del suministro e instalación de sistema de bombeo y cerca perimetral.

Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 105 a 106 ambos vuelto emitida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día nueve de abril del dos mil dieciocho, tuvo por parte a los servidores actuantes y previno a los servidores presentaran nota de abono o remesa y partida contable, de las cantidades pagadas a las arcas de la municipalidad.

A fs. 111 se encuentra escrito suscrito por el señor AMERTO ROMERO RIOS, que en lo sustancial expuso lo siguiente: "...Se anexa copia certificada de dos notas de abono a cuenta corriente N° 10000049000002, a nombre de ALCALDIA MUNICIPAL DE POLOROS/FONDOS PROPIOS, por el monto de \$1,000.00 y \$1,158.35. correspondiente a



ingresos percibidos por la Municipalidad según F1-ISAM # 211547 por \$1,000.00 y # 211548 por \$1,158.35. Se anexa constancia emitida por el Lic. Mario Alfonso Rivas Gomez, Contador de la Municipalidad, en la que manifiesta que la contabilidad de la Municipalidad se encuentra atrasada debido a que para el ejercicio 2018 se implantó el nuevo sistema denominado SAFIM, ya la fecha se esta contabilizando el mes de enero de 2018. Por tal razón no se anexa la partida contable correspondiente.

VI) Por resolución de fs. 114 vuelto al 115 frente, emitida a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, esta Cámara ordeno que se agregaran los documentos presentados por el servidor actuante **AMERTO ROMERO RIOS** y dio por evacuada la prevención realizada, en el mismo auto de conformidad con el Artículo 69 inciso final de ley supra citada, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto que fue evacuada mediante escrito a 117 a 119, suscrito por el Licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ**, que en lo medular expreso lo siguiente: "... *RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. "Mora tributaria prescrita". En este reparo la deficiencia se generó debido a que el Síndico Municipal no gestiono por vía judicial el cobro de los tributos municipales antes de su prescripción, dando lugar a que la municipalidad dispense el cobro de los tributos municipales, por lo que considero que el reparo se mantiene. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. "FODES utilizado en fines distintos a lo que establece la Ley". Según informe de auditoría la deficiencia se originó debido a que el tesorero Municipal utilizo los recursos del FODES sin considerar lo que regula la Ley y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos, reduciendo la disponibilidad para la inversión en obras de desarrollo local, por lo que considero que el reparo se mantiene. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. "FODES 25% utiizandó en fines distintos a los que establece la Ley". Respecto al presente reparo la deficiencia se originó debido a que el tesorero Municipal utilizo más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y dietas, y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos, por lo que considero que el reparo se mantiene, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO. "Bonificación pagada a empleados contratado por servicios profesionales". Según informe de auditoria la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizo el pago de la bonificación, sin consultar con la modalidad de la contratación, no obstaste, que el señor AMERTO ROMERO RIOS haya presentado el comprobante de depósito No. 22999886, transacción: 30332103, a la cuenta: 10000049000002, supuestamente del Banco Promerica, por el monto de \$1,000.00 dólares de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, deposito efectuado por el señor ELIVER LEMUS VELASQUEZ ACOSTA, con DUI 03568197-0, a*



favor de la Alcaldía Municipal de Polorós, esto no desvanece el reparo ya que no se ha comprobado que efectivamente este monto de dinero ingreso a la cuenta de la Alcaldía. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. "Bienes inmuebles con escrituras y no inscritos en el CNR". Respecto al presente reparo la deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal, no ha realizado las gestiones para inscribir los bienes inmuebles Municipales en el Centro Nacional de Registros, poniendo en riesgo que particulares puedan apropiarse de dichos inmuebles, por lo que considero que el reparo se mantiene. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. "Servicios de formulación de recibos en ejercicio anterior sin existir provisión presupuestaria". Según informe de auditoría la deficiencia la origino el Concejo Municipal por no haber considerado en el Acta de Entrega la deuda de los servicios de formulaciones de carpetas técnicas de proyectos ejecutados en el ejercicio de dos mil catorce y por haber autorizado el pago sin haber provisión presupuestaria, y el contador por no haber generado controles sobre las deudas que quedan pendientes de cancelar, por lo que considero que el reparo se mantiene. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. REPARO SIETE. "Inconsistencias en la ejecución del suministro e instalación de sistema de bombeo y cerca perimetral". Según informe de auditoría la deficiencia se origino debido a que el Jefe de la UACI estableció especificaciones técnicas diferentes a las que establecía la carpeta técnica del proyecto; el administrador de contrato por no dar seguimiento del cumplimiento del contrato y haber recibido el proyecto en condiciones diferentes a lo contratado; y el Concejo Municipal por haber autorizado el pago y no haber exigido informes de seguimiento de cumplimiento del contrato, no obstante, que el señor AMERTO ROMERO RIOS haya presentado el comprobante de depósito No. 22999886, transacción: 30332017, a la cuenta: 10000049000002, supuestamente del Banco Promerica, por el monto de \$1,158.35 dólares de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, deposito efectuado por el señor ELIVER LEMUS VELASQUEZ ACOSTA, con DUI 03568197-0, a favor de la Alcaldía Municipal de Polorós, esto no desvanece el reparo ya que no se ha comprobado que efectivamente este monto de dinero ingreso a la cuenta de la Alcaldía. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO. "Incumplimiento en el proceso de proyecto de libre gestión". Respecto al presente reparo la deficiencia la origino el Jefe de la UACI por no haber verificado que se cumpliera con los aspectos legales establecidos en los términos de referencia, hasta la parte de su competencia; el administrador del contrato por no dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el contrato y no verificar que se hubiese cumplido con lo que exige la normativa legal; y el Concejo Municipal por no exigir informes de seguimiento al administrador de contrato y no haber cumplido con lo que exige la normativa legal y técnica, por lo que considero que el reparo se mantiene. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUEVE. "Inconsistencia en los procesos de adquisición de bienes y servicios". Respecto al presente reparo la deficiencia la origino el Jefe de la UACI por no haber contemplado en la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las adquisiciones relacionadas con los bienes y servicios, y no haber efectuado los procesos que



exigen los preceptos legales; y el Concejo Municipal por no haber exigido que se efectuaran los preceptos que exige la Ley y haber autorizado los pagos, por lo cual considero que el reparo se mantiene. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIEZ.** "Inconsistencias en la presentación de garantías de cumplimiento de contrato". Respecto a este reparo la deficiencia la origino el jefe de la UACI, por solicitar garantías diferentes a las que piden la LACAP, y el Concejo Municipal por no establecer y exigir en los contratos las garantías o seguros respectivos, por lo que las obras, bienes y servicios queden desprotegidas, por lo cual considero que el reparo se mantiene. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ONCE.** "Inconsistencia en celebración de fiestas titulares". Respecto a este reparo la deficiencia la origino el Concejo Municipal por no contar con la normativa interna que regule la integración, conformación y funcionamiento administrativo y financiero del Comité de Festejos, lo que ocasiona que las transacciones financieras carezcan de transparencia, lo que puede ocasionar un abuso e irregularidades en el manejo de los recursos municipales, por lo cual considero que el reparo se mantiene...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, de **fs. 124** vuelto a **125** frente, tuvo por parte licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ** en sustitución de la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, y en el mismo auto se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la Sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

**VIII-)** Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, documentos presentados, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO**



**UNO. HALLAZGO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MORA TRIBUTARIA PRESCRITA.** Según informe de auditoría, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en los registros de Cuentas Corrientes que maneja la municipalidad de Polorós, existe un saldo de mora prescrita por un monto total de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,776.79). En lo particular el servidor actuante **Martir Mauricio Alvarez Contreras** quien es señalado en el presente reparo como presunto responsable de la observación, manifestó que la Unidad de Cuentas Corrientes envió nota de cobro a los contribuyentes que se encontraban en tal situación, para gestionar el pago de lo que debían a la administración municipal, expresando que algunas de esas cuentas ya prescribieron y otros ya fallecieron o cambiaron de domicilio. En su intervención, el **Ministerio Público Fiscal** se pronunció de forma general, haciendo alusión a la causa de la deficiencia; expresando además que se le condene a los servidores actuantes a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Corte. **Sobre tal particular los suscritos jueces hacemos las consideraciones siguientes:** el servidor actuante ha manifestado que la Unidad de Cuentas Corriente emitió notas de cobro en los meses de julio, agosto y diciembre de dos mil dieciséis a los ciudadanos que presentan mora ante la administración municipal, presento una certificación de partida de defunción, documentos agregados a fs. 79 a 90 del presente proceso. Por otra parte el equipo de auditores relacionó como normativa incumplida el Art. 64 del Código Municipal que establece: *"El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos"*, el Art 42 de la Ley Tributaria Municipal, que dice: *"El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."*, y Art. 117 de citada ley que establece: *"Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto"*. En ese sentido de conformidad a las disposiciones legales citadas, las municipales podrán exigir el pago de los tributos municipales y transcurridos quince años estos prescribirán, lo cual hará incobrable la deuda a favor de la administración municipal; asimismo el legislador le encomendó la labor de activar la acción judicial a favor de la Comuna al Síndico Municipal ante dichas circunstancias; la documentación ofrecida por el servidor actuante como prueba de descargo consistente en notas de cobro durante el año dos mil dieciséis: los

g



suscritos procedimos a verificar la documentación agregada en papeles de trabajo los cuales conforme al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el auditor debe recopilar la documentación pertinente para fundamentar sus hallazgos, y evidenciamos que bajo la referencia ACR10.1.9 corre agregado un detalle de cuentas prescritas y por prescribir, en el que se puede evidenciar que la deuda prescrita a diciembre dos mil dos ascendía a un mil setecientos setenta y seis dólares de los estados unidos de américa con setenta y nueve centavos (\$1,776.79); en ese sentido queda comprobado que al momento de tomar posesión el servidor relacionado en la presente observación, el monto cuestionado ya estaba prescrito, en consecuencia de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente absolver de responsabilidad al Síndico Municipal. **REPARO DOS. HALLAZGO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FODES UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.** Según Informe de auditoría, la Municipalidad de Polorós canceló en el periodo sujeto a examen un monto total de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,105.00) del FODES 75%, en gastos diferente a lo que permite la ley, ya que se erogó DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en pago de colegiaturas; y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de pago de decoración navideñas en Parque, Palacio Municipal y Plaza Veracruz. Los *miembros del Concejo Municipal y Tesorero Municipal* al respecto no brindaron explicación alguna. Por su parte el *Ministerio Público Fiscal* se pronunció de forma general, haciendo alusión a la causa de la deficiencia; expresando además que se le condene a los servidores actuantes a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Corte. Sobre tal particular los *suscritos Jueces hacemos las consideraciones siguientes*: los señores *Amerto Romero Ríos, Martir Mauricio Alvarez Contreras, Elvi Rubidia Reyes viuda de Jiménez, Héctor Inés Maldonado Mejia, Jose de la Paz Lazo Alfaro, Carlos Rolando Alfaro Alfaro, Eliver Lemus Velásquez Acosta, Patricio Antonio Batres Fuentes y Jose Martin Escobar Alvarado*, no realizaron pronunciamiento alguno, adecuándose dicha conducta al silencio establecido en el Art. 284 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil el cual dice: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales", sin embargo los suscritos como garantes del debido proceso, hemos procedido a revisar los papeles de trabajo que el auditor conforme al Art. 47 de la Ley de la



Corte de Cuentas de la Republica, debe recopilar con documentación eficaz y pertinente, encontrando bajo la referencia ACR10.2.3 y siguientes respecto al pago en universidades, copias de varias facturas pagadas en concepto de cuotas de colegiaturas a la Universidad de Oriente durante el año dos mil quince, así como su respectivo Acuerdo Municipal en el que consta la autorización de erogar las cantidades del FODES 75% Inversión; y en cuanto al gasto por decoración, consta bajo la referencia ACR10.2.23 copia de la factura 00156 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, en concepto de pago por ambientación del parque de la Alcaldía. Los suscritos procedimos a analizar las disposiciones legales que el equipo de auditores consideró como infringida, específicamente el Art. 5 de la Ley FODES que dice: *"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."*; y el Art. 12 inciso cuarto del reglamento de la citada ley: *"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"*; por lo que es conforme a derecho establecer que el legislador fue claro en determinar en el Art. 5 de la Ley FODES, el orden de prioridad hacia donde deben orientarse los fondos del 75% FODES, así mismo el Art. 12 del reglamento FODES, determina que el Concejo Municipal

2



será el responsable de la administración y utilización eficiente de los fondos citados, por lo que el pago mensual de colegiaturas y pago en decoración de plazas públicas, son gastos que no están comprendidos en los rubros descritos en el Art. 5 de la Ley FODES y su correspondiente interpretación auténtica; por lo tanto existe incumplimiento a la mencionada disposición por parte de la Concejo Municipal; en consecuencia es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, ya que el Concejo Municipal autorizó el uso de FODES 75% en conceptos que no corresponden a lo establecido en dicha normativa, en ese sentido procede la imposición de multa correspondiente al veinte por ciento mensual para los servidores que recibieron salario, y un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el periodo auditado para aquellos miembros que percibieron otro tipo de remuneración de conformidad a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**REPARO TRES. HALLAZGO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.** Según informe de auditoría, la Municipalidad de Polorós durante el periodo de mayo de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciséis, utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y dietas, determinando la cantidad de OCHENTA MIL NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$80,091.84), en exceso a lo que debió utilizarse. Los **miembros del Concejo Municipal y Tesorero Municipal** no brindaron explicación alguna. Respecto a la presente observación la **Representación Fiscal** se ha pronunciado de forma general, haciendo alusión a la causa de la deficiencia; expresando además que se le condene a los servidores actuantes a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Corte. Sobre tal señalamiento los **suscritos Jueces hacemos las consideraciones siguientes:** Los servidores relacionados en la presente observación al momento de mostrarse parte omitieron brindar explicaciones sobre tal señalamiento; para dictar un fallo conforme a derecho, los suscritos hemos procedido a revisar la documentación agregada en los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados; y de dicho análisis, verificamos que auditor bajo la referencia ACR10.3.2 y siguientes, agregó copias de las notas de remisión del FODES emitidas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, por lo que al tomar una muestra correspondiente al del mes de febrero de dos mil dieciséis, constatamos que a la municipalidad se le asignó en concepto del FODES 25% la cantidad de veinticinco mil novecientos sesenta y dos dólares de los estados unidos de américa con treinta y dos centavos (\$25,962.32), seguidamente hemos



tenido a la vista bajo la referencia ACR10.3.9 planilla de pago de empleados por ley de salario del mes de febrero por la cantidad de doce mil ciento ochenta dólares de los estados unidos de américa con cuarenta y tres centavos (\$12,180.43); pago de planilla de empleados por contrato mes de febrero por la cantidad de un mil seiscientos dólares de los estados unidos de américa (\$1,600.00); y pago de dietas para el mes de febrero por la cantidad de cinco mil setecientos cuarenta y cuatro dólares de los estados unidos de américa con sesenta centavos (\$5,744.60), sumando la cantidad de diecinueve mil quinientos veinticinco dólares de los estados unidos de américa con tres centavos (\$19,525.03), por lo que consta que la municipalidad erogó en exceso al porcentaje permitido la cantidad de seis mil quinientos cuarenta y tres dólares de los estados unidos de américa con ochenta y siete centavos (\$6,543.87) en pagos de salarios y dietas; por tanto los suscritos Jueces somos del criterio que existe incumplimiento por parte de la Concejo Municipal al Art. 10 párrafo primero del reglamento FODES, que establece "*Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.*"; el cual conforme a la reforma del Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, se aumentó al veinticinco por ciento para gastos de funcionamiento, en consecuencia es procedente confirmar la responsabilidad administrativa, e imponer multa correspondiente al diez por ciento mensual para los servidores que recibieron salario, y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el periodo auditado para aquellos servidores que percibieron otro tipo de remuneración de conformidad a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO. HALLAZGO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. BONIFICACION PAGADA A EMPLEADO CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES.** Según informe de auditoría, el Concejo Municipal autorizó el pago de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)** en concepto de bonificación al Jefe UACI, quien está contratado para laborar un día a la semana, y por ende no está contemplado en la Carrera Administrativa Municipal; por lo que la bonificación pagada al profesional se considera indebida. Por su parte respecto a tal señalamiento los *miembros del Concejo Municipal* en su derecho de defensa presentaron a fs. 92 recibo de ingreso número 211547 de fecha



veintiuno de marzo del corriente año, por la cantidad señalada, en concepto de reintegro de bonificación entregada por Alcaldía Municipal de Poloros a empleado contratado por servicios profesionales. La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito hace alusión a la documentación presentada consistente en comprobante de depósito por la cantidad de un mil dólares de los estados unidos de américa, no obstante para el Ministerio Público no es suficiente pues no se ha comprobado que haya ingresado el dinero a la cuenta de la Alcaldía Municipal, por lo que solicita que la responsabilidad patrimonial se mantenga. Sobre tal particular los suscritos hacemos las consideraciones siguientes: los servidores actuantes **Amerto Romero Rios, Martir Mauricio Alvarez Contreras, Elvi Rubidia Reyes viuda de Jiménez, Héctor Inés Maldonado Mejia, Jose de la Paz Lazo Alfaro y Carlos Rolando Alfaro Alfaro**, a efecto de desvanecer la observación han presentado como prueba de descargo a fs. 92 el recibo de ingreso formula ISAM número 211547 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho cancelado por el señor Manuel David Parada Jaime, por la cantidad de un mil dólares de los estados unidos de américa (\$1,000.00), ante tal circunstancia los suscritos jueces prevenimos a los servidores actuantes presentaran copia certificada de la nota de abono o remesa y partida contable donde se comprobara que la cantidad devuelta en concepto de responsabilidad patrimonial fue ingresada a los fondos de la Municipalidad. De dicha circunstancia el señor Amerto Romero Rios presentó copia certificada de nota de abono a la cuenta corriente Número uno cero cero cero cero cuatro nueve cero cero cero cero cero dos, a nombre de la Alcaldía Municipal de Poloros / Fondos Propios por el monto anteriormente descrito situación que se logra evidenciar a fs. 112; en ese sentido la representación fiscal, en su opinión de mérito adujo que no se podía tener por desvanecida la responsabilidad patrimonial por el hecho que no estaba comprobado que los fondos hayan ingresado a las cuentas de la Comuna, sobre esta particularidad los suscritos procedimos revisar los papeles de trabajo que el auditor debe recopilar conforme al Art. 47 de la Ley de esta Corte, evidenciando bajo la referencia ACA 3.32.1 el detalle de cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Poloros, en la que se detallan entre otras cuentas la número uno cero cero cero cero cero cuatro nueve cero cero cero cero cero dos, bajo el nombre "Alcaldía Municipal de Poloros, FONDOS PROPIOS"; siendo esta Cuenta Corriente donde se realizó el deposito en concepto de reintegro; por lo que se logra evidenciar el reintegro por parte del Jefe UACI de las cantidades cuestionadas; en ese contexto es procedente de conformidad a los Arts. 92 y 69 inciso primero de la Ley de la Corte de cuentas de la Republica, declarar desvanecida la responsabilidad Patrimonial. Ahora bien, respecto a la Responsabilidad Administrativa los



servidores actuantes no ofrecieron explicaciones sobre lo señalado, por lo que los suscritos procedemos a analizar el criterio utilizado por el equipo de auditoría, y se tiene el art. 2 numeral 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal que dice: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: 2.-...Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerente General, Gerentes de Área o Directores, Auditores Internos, Jefes del Cuerpo Encargado de la Protección del Patrimonio Municipal y Jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales"; por lo tanto de conformidad a la disposición citada, la contratación del señor Parada Jaime se encontraba excluido de la Carrera Administrativa Municipal; corresponde determinar el grado de responsabilidad del Concejo Municipal al aprobar la bonificación, y según consta en los papeles de trabajo bajo la referencia ACR10.4.10, Acuerdo Municipal número Diecisiete contenida en el Acta número veinticuatro de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis por medio del cual, el Concejo Municipal autoriza al Tesorero Municipal a erogar de fondos propios en concepto de bonificación al señor Manuel David Parada Jaime. En consecuencia existe inobservancia a lo dispuesto en el Art. 2 numeral 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por lo que es procedente declarar la responsabilidad administrativa de conformidad al Art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, e imponer multa correspondiente al diez por ciento mensual para los servidores que recibieron salario, y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el periodo auditado para aquellos miembros que percibieron otro tipo de remuneración de conformidad a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley citada. **REPARO CINCO. HALLAZGO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. BIENES INMUEBLES CON ESCRITURAS Y NO INSCRITOS EN EL CNR.** Según informe de auditoría, la Municipalidad de Polorós posee cuatro bienes inmuebles con escritura que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros. Sobre tal particular los *miembros del Concejo Municipal*, en su derecho de defensa han expuesto que han contratado a un profesional con el objeto que legalice las escrituras en el Centro Nacional de Registros, facultando al Síndico Municipal para realizar los trámites pertinentes. Por su parte el *Ministerio Público Fiscal* se ha pronunciado de forma general, haciendo alusión a la causa de la deficiencia; expresando además que se le condene a los servidores actuantes a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Corte. **Sobre tal particular los suscritos Jueces hacemos las**



**siguientes consideraciones:** los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa, expresaron que para tales efectos han contratado a un profesional con el objeto que legalice las escrituras en el Centro Nacional de Registros y que han facultado al Síndico Municipal para su gestión, presentando como prueba de descargo la documentación contenida a fs. 94 y siguientes, consistentes en copias certificadas de boleta de presentación del Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección del Centro, como también escrito presentado ante el Juez de lo Civil de Santa Rosa de Lima relacionado a Diligencias de Título Supletorio, una razón de inscripción y Acuerdo Municipal; sin embargo dichas acciones no corresponden a los cuatro inmuebles cuestionados. Ahora bien los suscritos como garantes del debido proceso hemos procedido a estudiar los Papeles de Trabajo que el auditor debe recopilar conforme al contenido del Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatándose que corren agregadas tres copias de Testimonio de Escritura Pública de Donación y Una Compraventa a favor de la Alcaldía Municipal de Poloros de fechas veintiuno de marzo de dos mil siete, treinta y uno de octubre del año dos mil, cuatro de mayo de dos mil siete y veintitrés de marzo de dos mil siete; el auditor al fundamentar el hallazgo hoy reparo relacionó el contenido del Art. 152 del Código Municipal, que describe lo siguiente: "*Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos*"; es decir, la disposición legal citada se refiere a que la administración municipal puede inscribir en el Registro correspondiente aun y cuando los propietarios carezcan de títulos inscritos, siendo una prerrogativa a favor de la municipalidad pero no se refiere a la condición reportada; asimismo con la prueba documental recabada por el equipo de auditores, se advierte que el Concejo Municipal que fue auditado corresponde al periodo del uno de mayo dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que conforme a las fechas de adquisición por parte de la Administración Municipal no son los responsables de la omisión de no inscribir los inmuebles a favor de la municipalidad, sino que corresponde a gestiones municipales anteriores, que con los años han estado postergando su inscripción, por lo que teniendo la certeza que los inmuebles descritos no fueron adquiridos en los diecinueve meses que fueron objeto de auditoría, es decir la duración del examen especial, es procedente de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, absolver del presente señalamiento a los miembros del Concejo Municipal, por no ser dichos servidores quienes originaron la inobservancia. **REPARO SEIS. HALLAZGO**



**SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SERVICIOS DE FORMULACIÓN RECIBIDOS EN EJERCICIO ANTERIOR SIN EXISTIR PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.**

Según informe de auditoría, la Municipalidad de Polorós en el período de examen efectuó pago por formulaciones de Carpetas Técnicas de proyectos ejecutados en el ejercicio dos mil catorce, observándose que el Concejo Municipal autorizó el pago de la factura No. 187 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis por un monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00) en concepto formulación de 3 Carpetas Técnicas de Electrificación en Caserío Las Mesas, Cantón Ocote; Caserío Buena Vista, Cantón Mala Laja y Caserío Los Canales, Cantón Ocote; identificándose que el pago afectó el presupuesto dos mil dieciséis; no obstante no se efectuó la provisión presupuestaria, además la deuda no está reconocida en el Acta de Traspaso de la Administración Municipal del uno de mayo de dos mil quince. Sobre tal particular los **miembros del Concejo Municipal y Contador Municipal**, alegaron el contenido del Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, argumentando que en la factura 0187 no determina que el pago es del ejercicio anterior, manifestando que la documentación cumplía con su orden legal. Por otra parte aluden que la factura posee firma del Síndico, Alcalde y Tesorero y que además posee Acuerdo Municipal, por lo tanto sostienen que cumple con el contenido del Art. 197 literal f) de citada ley; finalmente exponen que el cheque es un hecho económico, emitido el primero de abril de dos mil dieciséis, sosteniendo que debía pagarse en el año fiscal dos mil dieciséis y que de esa manera cumplan con el párrafo tercero del numeral 5 de la norma C.1 NORMAS GENERALES del Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda. Por su parte la **Representación Fiscal** se ha pronunciado de forma general, haciendo alusión a la causa de la deficiencia; expresando además que se le condene a los servidores actuantes a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Corte. Al respecto los **suscritos jueces hacemos las consideraciones siguientes**: los servidores actuantes en su derecho de defensa han expresado que en la factura 0187 extendida por la empresa ICEPROM, S.A. DE C.V. de fecha seis de febrero de dos mil dieciséis, no consta que el pago obedezca a un servicio prestado de un ejercicio anterior y que dicha documentación posee las firmas del Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal, y como prueba de descargo presentan a fs. 101 y siguientes, comprobante presupuestario, factura 0187 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis y cheque serie BH No. 0000734 de fecha uno de abril de dos mil dieciséis; el Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, establece: "El devengamiento de los hechos económicos deberá



registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.", el numeral 3 de la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera establece: "3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS. Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria"; asimismo el número 4 de la norma citada define: "4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS. Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda. Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información. Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores."; por otra parte, el Art. 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto", en ese contexto los suscritos hemos procedido a revisar los papeles de trabajo, evidenciando que bajo la referencia ACR10.6.11 consta factura número 0187 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual la municipalidad pagó a la empresa ICEPROM S.A. de C.V. la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América en concepto de formulación de tres carpetas técnicas; consta además bajo la referencia ACR10.6.13 Acuerdo Municipal número Quince contenida en el Acta número Seis de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por medio del cual el Concejo Municipal autorizó la erogación de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América, del FODES 75% en concepto de formulación de tres carpetas técnicas para los proyectos Electrificación en Caserío Las Mesas y Caserío Los Canales, del Cantón El Ocote, Municipio de Poloros, departamento de La Unión; y Electrificación en Caserío Buena Vista Cantón Mala Laja, Municipio de Poloros, departamento de La Unión; en ese orden de ideas se puede constatar que el Concejo Municipal autorizó el pago por la formulación de las carpetas sin



haberse realizado la provisión presupuestaria; en consecuencia los argumentos presentados por el Concejo Municipal y Contador Municipal, son insuficientes para desvanecer el reparo, ya que en el año dos mil catorce los proyectos citados ya se habían ejecutado, tal como consta en la documentación bajo la referencia ACR10.8.15 y ACR10.8.16; siendo incongruente que el año dos mil dieciséis se estén realizando pagos por la formulación de carpetas de proyectos ejecutados en el año dos mil catorce, por lo que es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa al Contador Municipal por no provisionar contablemente una deuda del dos mil catorce incumpliendo el numeral 3 de la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera; y al Concejo Municipal por aprobar el pago de elaboración de Carpetas Técnicas correspondiente a ejercicios anteriores sin existir provisión presupuestaria incumpliendo el Art. 78 del Código Municipal, por lo tanto es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, e imponer multa correspondiente al diez por ciento mensual para los servidores que recibieron salario, y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el periodo auditado para aquellos servidores que percibieron otro tipo de remuneración de conformidad a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley citada. **REPARO SIETE. HALLAZGO SIETE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCION DEL SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE BOMBEO Y CERCA PERIMETRAL.** Según informe de auditoría, al examinar la documentación contenida en el expediente del Proyecto Suministro e Instalación de Sistema de Bombeo y Cerca Perimetral en Proyecto: Perforación y Equipamiento de pozo, Cantón Mala Laja, ejecutado por la modalidad de Libre Gestión entre el periodo del veinticinco de Mayo al doce de octubre de dos mil dieciséis, por la empresa DECO OBRAS, SA. de C.V. por un monto total de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$29,696.40), el proyecto fue recepcionado definitivamente a entera satisfacción por la Municipalidad; no obstante, identificaron que existen partidas de obra que no fueron realizadas por el contratista; el monto total no ejecutado asciende a **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,158.35)**. Por su parte los *miembros del Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional*, presentaron recibo de ingreso formula ISAM número 211548 de fecha



veintiuno de marzo de dos mil dieciocho por la cantidad un mil ciento cincuenta y ocho dólares de los estados unidos de américa con treinta y cinco centavos, en concepto de reintegro de las inconsistencias presentadas en la ejecución del suministro e instalación de sistema de bombeo y cerca perimetral. El **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito hace alusión a la documentación presentada consistente en comprobante de depósito numero 22999886 por la cantidad de un mil ciento cincuenta y ocho dólares de los estados unidos de américa con treinta y cinco centavos, no obstante para el Ministerio Público no es suficiente pues sostuvo que no se ha comprobado que haya ingresado el dinero a la cuenta de la Alcaldía Municipal, por lo que solicita que la responsabilidad patrimonial se mantenga. **Sobre tal particular los suscritos hacemos las consideraciones siguientes:** los servidores actuantes **Amerto Romero Rios, Martir Mauricio Alvarez Contreras, Elvi Rubidia Reyes viuda de Jiménez, Héctor Inés Maldonado Mejia, Jose de la Paz Lazo Alfaro, Patricio Antonio Batres Fuentes, Jose Martin Escobar Alvarado, Carlos Rolando Alfaro Alfaro y Manuel David Parada Jaime**, presentaron a fs. 105 el recibo de ingreso formula ISAM número 211548 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho pagado por el señor Amerto Romero y el Concejo Municipal, por la cantidad de un mil ciento cincuenta y ocho dólares de los estados unidos de américa con treinta y cinco centavos (\$1,158.35), ante tal circunstancia los suscritos jueces conforme a resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho, que corre agregada a fs. 105 y 106 ambos vuelto, prevenimos a los servidores actuantes presentaran copia certificada de la nota de abono o remesa y partida contable donde se comprobara el ingreso de la cantidad devuelta en concepto de responsabilidad patrimonial. El señor Amerto Romero Rios, presentó copia certificada de nota de abono a la cuenta corriente Número uno cero cero cero cero cuatro nueve cero cero cero cero dos, a nombre de la Alcaldía Municipal de Poloros / Fondos Propios por el monto anteriormente descrito, situación que se logra evidenciar a fs. 113; en ese orden de ideas la Representación Fiscal en su opinión de mérito, sostuvo que no se podía tener por desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por el hecho que no estaba comprobado que los fondos hayan ingresado a las cuentas de la Comuna; sobre lo expuesto procedimos revisar los papeles de trabajo que el auditor debe recopilar conforme al Art. 47 de la Ley de esta Corte, evidenciando bajo la referencia ACA 3.32.1 el detalle de cuenta bancarias de la Alcaldía Municipal de Poloros, en la que se detallan entre otras cuentas la número uno cero cero cero cero cuatro nueve cero cero cero cero dos, bajo el nombre "Alcaldía Municipal de Poloros, FONDOS PROPIOS", En consecuencia se



logra evidenciar que la cantidad de un mil ciento cincuenta y ocho dólares de los estados unidos de américa con treinta y cinco centavos (\$1,158.35), fue ingresada a las cuentas municipales, por lo que es procedente de conformidad a los Arts. 92 y 69 inciso primero de la Ley de la Corte de cuentas de la Republica, declarar desvanecida la responsabilidad Patrimonial. Respecto a la Responsabilidad Administrativa los servidores actuantes no ofrecieron explicaciones, por lo que los suscritos procedemos a analizar el criterio relacionado por el equipo de auditoria, y se tiene como inobservado el Art. 82 Bis literal b) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que describe:

*"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; y e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley";* Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley FODES, que establece: *"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos";* en tal sentido los suscritos estimamos que el Concejo Municipal tiene responsabilidad por haber autorizado el pago de obras no efectuadas; y el Administrador de Contrato por haber incumplido a sus obligaciones en dar seguimiento respectivo y ante incumplimientos del contratista no haberlo reportado. En consecuencia existe inobservancia a lo dispuesto en el Art. 82 Bis literal b) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Art. 12 inciso cuarto del Reglamento a la Ley FODES, por lo que es procedente declarar la responsabilidad administrativa de conformidad al Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, siendo procedente la imposición de multa correspondiente al veinte por ciento mensual para los servidores que recibieron salario, y un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el periodo auditado para aquellos servidores que percibieron otro tipo de remuneración de conformidad a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley citada. Respecto al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no se ha relacionado disposición legal que se relacione directamente con las obligaciones propias por parte del Jefe UACI, en consecuencia de conformidad al Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente desvanecer la observación al señor **Manuel David Parada Jaime. REPARO OCHO. HALLAZGO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO EN PROCESO DE**



**PROYECTO DE LIBRE GESTION.** Según informe de auditoría, al examinar la documentación contenida en el expediente del Proyecto Suministro e Instalación de Sistema de Bombeo y Cerca Perimetral en Proyecto: Perforación y Equipamiento de pozo, Cantón Mala Laja, ejecutado por la modalidad de Libre Gestión entre el periodo del veinticinco de Mayo al doce de octubre de dos mil dieciséis, por la empresa DECO OBRAS, S.A. de C.V. por un monto de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$29,696.40), determinaron inconsistencias relacionadas con el proceso de Contratación y Ejecución. Al respecto los *miembros del Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional*, al ejercer su derecho de defensa no brindaron explicación alguna sobre la presente inobservancia. La *Representación Fiscal* se ha pronunciado de forma general, haciendo alusión a la causa de la deficiencia; expresando además que se le condene a los servidores actuantes a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Corte. **Los suscritos Jueces hacemos las consideraciones siguientes:** dada la particularidad que los *miembros el Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional*, señalados en el presente proceso como presuntos responsables de la omisión, no brindaron ninguna explicación, dicha conducta se adecua a lo establecido en el Art. 284 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil el cual dice: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". sin embargo los suscritos como garantes del debido proceso, hemos procedido a analizar la condición que el equipo de auditores reportó, en el que determinaron nueve inconsistencias las cuales se detallan de la siguiente manera: la primera referente a *verificación de asignación presupuestaria previa al proceso*; al revisar los papeles de trabajo que el auditor recopila para fundamentar el hallazgo con documentación pertinente, constatamos que corre agregada copia de nota de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete bajo la referencia ACR10.8.17 suscrita por el señor Manuel David Parada Jaime, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por medio del cual contesta al equipo de auditoría que en cuanto al proceso de libre gestión No. 02/2016 Suministro e Instalación de Sistema de Bombeo y cerca perimetral el proyecto: "*Perforación e Equipamiento de Pozo, Cantón Mala Laja, Municipio de Poloros, departamento de la Unión*", referente a la verificación de la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso, esta se realizó de forma verbal según consta en el contenido de dicha nota; sobre tal particular la asignación



141

de presupuesto para un proyecto no puede realizarse de forma verbal, sino que debe contar de un mecanismo con la cual se compruebe que la municipalidad posee la capacidad financiera previo a un proyecto, por lo que se comprueba que existe inobservancia al Art. 10 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En cuanto a la segunda observación relacionada al *contenido mínimo de los contratos*; se han revisado los papeles de trabajo constatando que bajo la referencia ACR10.8.5 consta copia del contrato relacionado al proyecto citado, celebrado entre la municipalidad y la empresa Desarrollo y Construcciones de Obras, S.A. de C.V., por medio del cual se observa que en la Cláusula V, se hace referencia al Administrador de Contrato sin haberse individualizado a quien se nombraría, sin embargo a criterio de los suscritos el Jefe UACI no es el responsable de dicha omisión, ya que en ninguno de los criterios relacionados por el auditor, determina que dicha obligación corresponda al Jefe UACI, pues el Art. 51 literal b) del Código Municipal establece que el Síndico Municipal será el encargado que los contratos celebrados por la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales, por lo que consideramos procedente absolver al Jefe UACI de dicha inobservancia y mantener la responsabilidad para el Síndico Municipal quien también fungió el cargo de Administrador de Contrato. En cuanto a la tercera observación referente al *Plazo de Ejecución del Contrato*, en el que se señala que en el contrato establece una vigencia de sesenta días y la orden de inicio noventa días para su realización, al verificar los papeles de trabajo nuevamente hacemos referencia al contrato anexo bajo la referencia ACR.10.8.5 en el que consta en la cláusula IV) que el plazo de ejecución sería de sesenta días, asimismo consta bajo la referencia ACR.10.8.27 copia de informe de Administrador de Contrato en el que se describe que el tiempo para realizar la obra es de noventa días; por lo que los suscritos estimamos que existe inobservancia al Art. 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por parte del Administrador de Contrato, quien también ejerció el cargo de Síndico Municipal, pues al realizar sus funciones se debió apegar a las cláusulas establecidas en el contrato de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis entre el realizador de la obra y la municipalidad, por lo que la Responsabilidad Administrativa se mantiene únicamente para el Administrador de Contrato. Referente a la cuarta observación relacionada a la *Orden de Cambio*, se ha revisado los papeles de trabajo, constatando que bajo la referencia ACR10.8.13 certificación del Acuerdo Municipal número ocho contenida en el Acta número diecisiete de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Concejo Municipal autorizó la orden



de cambio a solicitud del realizador, es de mencionar que la realización de la obra tuvo vigencia a partir del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis al veinte de agosto de citado año, por lo que los suscritos estimamos que efectivamente existe inobservancia por parte del Concejo Municipal al Art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública al haber autorizado una orden de cambio cuando habían transcurrido ciento nueve días de haberse iniciado la obra, es decir posterior al plazo contractual, por lo que la responsabilidad administrativa se mantiene para los miembros del Concejo Municipal. En cuanto a la quinta, sexta y séptima observación, referente a *Modificación al Plazo Contractual, Ampliación de Garantía de Fiel Cumplimiento; y Falta de Planos como Constructivos;* conforme a la documentación que se ha relacionado anteriormente, se logra evidenciar que ha existido incumplimiento por parte del Contratista a las cláusulas del Contrato y el Administrador de Contrato a las obligaciones descritas en el Art. 82 bis literal f) y g) de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, pues para la quinta y sexta observación conforme al apartado 6.12.1 "procedimiento para la modificación de contratos u órdenes de cambio" del Manual de Procedimiento para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es el Administrador de Contrato quien conforme a la ejecución y avance de la obra junto al contratista con la debida oportunidad deben evaluar la modificación al plazo la cual deberá estar debidamente justificada, y será dicho servidor quien analizara tal solicitud; la cual afectaría el tiempo de ejecución de la obra y la ampliación de las garantías con el objeto que la municipalidad no se vea desprotegida por posibles incumplimientos de parte del contratista, para el caso de las municipalidades es el Administrador de Contrato el que debe comunicar al Concejo Municipal sobre tal petición; de igual manera para la séptima observación los suscritos hemos revisado el contrato; y efectivamente en su cláusula tercera, define que al finalizar la obra el contratista debió entregar además de la factura de consumidor final a nombre de la Tesorería de la municipalidad, acompañado para su liquidación las actas de recepción, la garantía de buena obra y planos constructivos; por lo tanto existe incumplimiento por parte del Administrador de Contrato al artículo 82 bis literal g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que las observaciones se confirman para el Administrador de Contrato. En cuanto a la octava observación referente a la *Supervisión del Proyecto*, conforme a la documentación que se encuentra agregada en papeles de trabajo, bajo la referencia ACR 10.8.19 y siguientes,



142

bitácoras técnicas de campo de la uno a la doce, además informe del Administrador de Contrato, Actas de Recepción Provisional y Final, sin embargo se logra evidenciar con la documentación relacionada, que la Supervisión del proyecto fue adjudicada a la empresa G y T Constructores S.A. de C.V., empresa que a criterio de los suscritos es la encargada conforme a sus conocimientos técnicos informar al Administrador de Contrato sobre alguna anomalía o diferencia de equipos a utilizar en la obra, por lo que estimamos que no existe incumplimiento el Art. 82 bis literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por parte del Administrador de Contrato, por lo que es procedente absolver de esta deficiencia al citado funcionario. Ahora bien la observación novena referente a *Administradores de Contratos, conforme al Acuerdo Municipal número ocho* contenida en el Acta número diecisiete de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis ya citado que se encuentra en papeles de trabajo, se confirma la deficiencia puesto que según la lectura de dicho acuerdo fue el contratista quien gestionó la orden de cambio, sin haber realizado el Administrador de Contrato el análisis respectivo, además de haber brindado un informe general de la obra y no como lo establecía el contrato, que obligaba a dar informe conforme al pago de las estimaciones, inobservando por parte del Administrador de Contrato el Art. 82 bis literal g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente la imposición de multa al funcionario que ejerció el cargo de Alcalde Municipal con el veinte por ciento (20%) del sueldo mensual percibido durante el periodo auditado; al Síndico Municipal y Administrador de Contrato con el treinta por ciento (30%) del sueldo mensual percibido durante el periodo auditado; y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con el treinta por ciento (30%) del sueldo mensual percibido durante el periodo auditado; y los Regidores con un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

**REPARO NUEVE. HALLAZGO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

Según Informe de auditoría, la Municipalidad de Poloros, realizó Adquisiciones de Bienes y Servicios, tales como: Adquisición de Víveres para Personas de Escasos Recursos, Adquisición de Papelería, Compra de Uniformes e Implementos Deportivos y Compra de Repuestos para Vehículos y Maquinaria; determinándose las inconsistencias siguientes: **a)** No están contempladas en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado y por ende no fueron considerados en el Presupuestario. **b)** No se publicó en el Sistema de COMPRASAL. **c)** No existen procesos en la adjudicación y contratación,



ya que no se generó competencia sobre los bienes que sobrepasan los 20 salarios mínimos debido a que no hay cotizaciones. **d)** No se emitieron Órdenes de Compra u Contrato. **e)** No existen nombramiento de administradores de contratos. **f)** No se encontraron Actas de recepción de bienes y servicios. Sobre tal particular los **miembros del Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, no brindaron explicación alguna. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** se ha pronunciado de forma general, haciendo alusión a la causa de la deficiencia; expresando además que se le condene a los servidores actuantes a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Corte. **Los suscritos Jueces hacemos las consideraciones siguientes:** dada la particularidad que los **miembros el Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, quienes fueron señalados en el presente reparo como presuntos responsables de la observación, nuevamente no brindaron ninguna explicación al respecto, no obstante el auditor conforme al Art. 47 de la Ley de esta Corte, debe recopilar sus hallazgos de auditoría con documentación para efectos probatorios; y de dicho examen, evidenciamos que respecto a la observación del **literal a)** el auditor recopiló bajo la referencia ACR 10.9.6 la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el año dos mil dieciséis, en el que se detallan los productos y servicios a adquirir, asimismo consta un consolidado elaborado por el equipo de auditoría bajo la referencia AR10.9.8 de los gastos efectuados en el periodo auditado; en ese sentido al revisar los gastos efectuados se deja en evidencia que las erogaciones en concepto de compra de víveres, compra de papelería, uniformes e implementos deportivos no estaban comprendidos en el Plan Anual dos mil dieciséis, por lo que existe inobservancia por parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública al Art. 10 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 14 literal b) del Reglamento de citada Ley, por haber ejecutado adquisiciones que no estaban contempladas en el Plan Anual de compras o en su caso haber gestionado la modificación del mencionado Plan. Respecto a la observación del **literal b)**, los suscritos nuevamente examinamos los papeles de trabajo evidenciando que bajo la referencia ACR.10.9.15 consta copia de nota de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, dirigida al equipo de auditores por el señor Manuel David Parada Jaime en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el cual le informa que respecto a los "suministros de combustible y lubricantes correspondiente al dos mil quince", proyecto "entrega de víveres a personas de escasos recursos", "proceso de



*adquisición de papelería*" entre otros, no se realizó la publicación en COMPRASAL; con la documentación recopilada por el equipo de auditores se comprueba que existe una admisión expresa del incumplimiento al numeral 6.1.1.5 del Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública / 2014, adecuándose así al contenido del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que la presente observación se mantiene para el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En lo concerniente a los **literales c), d), e) y f)** del reparo, se ha analizado nuevamente el contenido de la nota suscrita por el Jefe UACI de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, en el que explicó que en los proyectos "*entrega de víveres a personas de escasos recursos 2015 y 2016*"; "*compra de repuestos para vehículos y maquinaria, realizados con fondos propios y FODES 75%*"; "*adquisición de papelería, realizados con fondos propios y FODES 25%*"; y "*compra de uniformes e implementos deportivos (empleados y equipos de fútbol), realizados con fondos propios, FODES 25% y FODES 75%*", no se realizaron cotizaciones, no se emitieron órdenes de compra, ni nombramiento de Administrador de Contrato, así como tampoco se emitieron las respectivas Actas de recepción de bienes y servicios. Concatenado con lo anterior hemos procedido a revisar la normas legales con la cuales se fundamentó el hallazgo hoy reparo, siendo las contenidas en los Art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Arts. 42, 59 y 63 del Reglamento de la Ley citada; normativas que contienen funciones inherentes al servidor actuante que ejerció el cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, estando entre estas la realización de las cotizaciones, como también la emisión de órdenes de compra, verificación del nombramiento del administrador de contrato, como también la recepción final de los bienes y servicios. En consecuencia la Responsabilidad Administrativa del presente reparo se confirma para el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el cual atendiendo al cargo que ostentó dicho funcionario, la multa asciende al treinta por ciento (30%) del sueldo mensual percibido durante el periodo auditado. Ahora bien respecto a la Responsabilidad del **Concejo Municipal** es importante traer a cuenta el contenido del Art. 19 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el cual regula lo siguiente: "*El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá*

f



comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley<sup>o</sup>. En tal sentido conforme a la disposición citada, el Titular de la institución que hace referencia la disposición legal mencionada se refiere al Alcalde Municipal; es decir que referido servidor es responsable solidario de las actuaciones de sus subalternos y en el caso particular del servidor que ejerció el cargo de Jefe UACI, por lo que es procedente exonerar de Responsabilidad Administrativa al Síndico Municipal y Regidores Propietarios; y confirmar la Responsabilidad para el Alcalde Municipal de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de esta Corte, por consiguiente es procedente la imposición de multa del diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido durante el periodo auditado. **REPARO DIEZ. HALLAZGO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIAS EN PRESENTACION DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Según Informe de auditoría, el periodo de examen la Municipalidad de Polorós, suscribió contratos por la ejecución de proyectos y por la formulación de carpetas técnicas; determinándose que las garantías de Cumplimiento de Contrato recibidas, son distintas a las que establece la LACAP. Sobre tal particular los *miembros del Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional*, no brindaron explicación alguna. Por su parte el *Ministerio Público Fiscal* se ha pronunciado de forma general, haciendo alusión a la causa de la deficiencia; expresando además que se le condene a los servidores actuantes a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Corte. Sobre tal particular *los suscritos Jueces* nos circunscribiremos a la condición del reparo, relacionado a que las garantías de cumplimiento de contrato que recibieron, son distintas a las que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en ese contexto los servidores actuantes no se pronunciaron sobre la presente observación, como tampoco presentaron prueba que desvanezca lo cuestionado por el equipo de auditoría, en ese sentido como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que tienen a cargo la obligación de proporcionar los medios de prueba y de otro el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio probatorio u ordenando su realización, de lo anterior se deduce que son las partes en sus alegaciones los que fijan el objeto de la prueba, por lo que desde esa perspectiva, la prueba se convierte en un derecho pero también como una carga procesal y al no hacerla recaen consecuencias negativas de su inactividad; no obstante los suscritos Jueces



garantes del debido proceso hemos examinado los documentos con los cuales el auditor fundamentó su hallazgo, encontrando bajo la referencia ACR 10.10.13 y siguientes, documentos privados autenticados, términos de referencia, pagares sin protesto entre otros, con el cual el equipo de auditores sostiene que existió inobservancia al Art. 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece lo siguiente: *"Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificación de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores"*, y al Art. 32 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública dice: *"Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos"*. En ese sentido las disposiciones legales citadas, determinan que para resguardar las obligaciones contraídas entre la administración pública y sus proveedores, será necesario la exigencia de fianzas o seguros, las cuales deberán ser emitidas por empresas legalmente constituidas y autorizadas, sumado a ello el artículo 1,539 del Código de Comercio establece que la fianza debe ser otorgada por empresas que dentro de su giro ordinario practiquen dicha operación o por Instituciones bancarias. En consecuencia los suscritos Jueces somos del criterio que el pagare, no cumple con los requisitos que establecen los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art 34 del Reglamento de citada Ley. Ahora bien, es necesario determinar el responsable que generó dicha inobservancia, y estimamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional es responsable por el incumplimiento a sus funciones de conformidad al Art. 10 literal k) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: *"La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el*

A



artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten....", respecto al señor Alcalde Municipal la responsabilidad se mantiene de forma solidaria de conformidad al Art. 19 la ley anteriormente citada, por el incumplimiento a las obligaciones que el caso en concreto el Jefe UACI omitió realizar; en cuanto al servidor que ejerció el cargo de Síndico Municipal y Administrador de Contrato, la Responsabilidad se mantiene, por las funciones relacionadas del primer cargo, pues es el encargado de verificar que todos los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales de conformidad al Art. 51 literal b) del Código Municipal; y finalmente respecto a los miembros del Concejo Municipal, de conformidad a la verificación que se ha realizado en papeles de trabajo la Responsabilidad Administrativa para citados servidores se absuelven, ya que en la suscripción del contrato no interviene los señores regidores. Por lo tanto es procedente de conformidad al Art. 69 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la imposición de multa atendiendo a la gravedad de la acción al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; al señor Alcalde Municipal, del diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; y al Síndico Municipal con funciones de Administrador de Contrato, del diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado, y se absolver los Regidores.

**REPARO ONCE. HALLAZGO ONCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIA EN CELEBRACIÓN DE FIESTAS TITULARES.** Según Informe de auditoría, en el período del doce al veinte de febrero de dos mil dieciseis, la municipalidad de Polorós, celebró Fiestas Titulares en Honor al Señor de la Veracruz, determinándose las inconsistencias siguientes: a) No existe acuerdo municipal que autorice la integración y conformación del Comité de Festejo, así como también la municipalidad carece de normativa interna que regule y norme la organización y funcionamiento administrativo y financiero del Comité. b) Según Acta tres de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciseis, celebrada por el comité de festejos, se determinó cobrar por puesto TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3.00) por metro; lo cual no está regulado en ninguna Ley de Impuesto y/o Ordenanza Municipal, y no se encontró evidencia de los ingresos percibidos por el cobro de puestos. c) Según programación de Fiestas Titulares dos mil dieciseis de la Revista, el día jueves dieciocho de febrero a las nueve horas (9:00 PM), se programó Gran Fiesta de Gala en el Salón de Usos Múltiples del Palacio Municipal;



Amenizada por GRUPO INTERNACIONAL LA CALLE Y DISCOMOVIL SIBER LIGHT con valor de entrada: Ellas OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8.00) y Ellos DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00), determinándose que no se encontró evidencia que los ingresos percibidos en el evento fueron ingresados al Fondo Municipal. d) No obstante los servicios musicales del evento antes mencionado fueron pagados con fondos del 75%, así: Recibo en papel común a nombre de Cecilia Irene Méndez Ramos, de fecha 18 de febrero de 2016 por TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3,666.66), por el concepto de presentación de GRUPO LA CALLE, pagado mediante Cheque No. 7468642; y Recibo en papel Común a nombre de Cecilia Irene Méndez Ramos de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciseis, por UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1,333.33), por el concepto de presentación de DISCOMOVIL SIBER LIGH, pagado mediante cheque No. 7468645. Los **miembros del Concejo Municipal**, de tal señalamiento no hicieron comentario alguno. La **Representación Fiscal** se ha pronunciado de forma general, haciendo alusión a la causa de la deficiencia; expresando además que se le condene a los servidores actuantes a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Corte. **Los suscritos Jueces hacemos las consideraciones siguientes:** los **miembros el Concejo Municipal**, no brindaron ninguna explicación al respecto; los suscritos revisamos los documentos por medio del cual el equipo de auditoría fundamentó las cuatro observaciones que contiene el reparo, y se tiene que respecto a la observación del **literal a)**, bajo la referencia ACR.4.28 consta nota suscrita por el señor Alcalde Municipal de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual manifestó al equipo de auditoría lo siguiente: "*Que no existe Acuerdo Municipal por que el comité está integrado por personas participativas que colaboran para que las fiestas titulares tengan mayor realce y trabajan ad honorem y el Concejo al no tener normativa para ello no estima necesario, dado que la costumbre así se ha hecho anteriormente*"; al respecto el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que los servidores son responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejan de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo, y en el caso que nos compete ha quedado plenamente establecido la inobservancia a los numerales 3 y 4 del Art. 30 del Código Municipal por los miembros del Concejo, por no nombrar a través de Acuerdo Municipal al comité de festejos y la falta de normativa que regula dicho Comité, por lo que la observación se confirma. Respecto a la observación del



**Literal b)**, conforme a la nota relacionada en el literal anterior, el Alcalde Municipal respondió: *"en reunión celebrada por el comité de festejos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se acordó cobrar tres dólares por metro cuadrado, pero dado que las personas que vienen de fuera del municipio se les hacía difícil aceptar el pago se desistió de la idea original dejando libre del pago el predio del campo de la feria y este es privado"*, bajo la referencia ACR10.11.2 consta copia del Acta número tres de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis celebrada por el comité de festejos por medio cual acordaron fijar el precio de los puestos en la calle a tres dólares el metro, en tal sentido al realizar el examen en los documentos citados, determinamos que los firmantes de dicha acta son los señores German Duran Reyes, Jose Leandro Carranza, Jose de la Paz Lazo Alfaro, Elvi Rubidia Reyes, Carlos Rolando Alfaro, Paz Liseth Ramirez, Xiomara Yamilet Morales, Juana Alvarez Méndez, Eliver Lemus Velásquez Acosta, Ana Miriam Escobar Alfaro, entre otros; por lo que conforme al acta del comité de festejos relacionada, consideramos que fue una decisión del Comité de Festejos y que por lo tanto el Concejo Municipal no tuvo participación, y ante la falta de documentación que compruebe el ingreso percibido en dicho concepto, y desconocer a quien estuvo a cargo, es procedente de exonerar de Responsabilidad al Concejo Municipal, de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de esta Corte. En cuanto a la observación del **literal c)**, se ha tenido a la vista en los papeles de trabajo bajo la referencia ACR10.11.5 la revista relacionada a la fiestas titulares del Municipio de Poloros, Departamento de La Unión, en el cual consta la programación de actividades de la fiesta de gala, en el cual se detalla que la municipalidad cobraría la cantidad de ocho y diez dólares; y según los comentarios de la administración relacionados en el informe de auditoría, los servidores actuantes mencionaron que no se realizó el cobro; sin embargo no se emitió el referido Acuerdo por el Concejo Municipal; por lo que estimamos que existe inobservancia al Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, siendo procedente confirmar la observación; y en cuanto a la observación del **literal d)**, de conformidad a los papeles de trabajo que el auditor recopiló bajo la referencia ACR10.11.11 consta recibos simples el primero por la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y seis dólares de los estados unidos de américa con sesenta y seis centavos y el segundo por un mil trescientos treinta y treinta dólares de los estados unidos de américa con treinta y tres centavos, en concepto de presentación de banda y disco móvil pagaderos a nombre de la señora Cecilia Irene Méndez Ramos, sin embargo los suscritos hemos analizado la condición reportada por el equipo de auditoría, no encontrando oposición entre la condición y el criterio, desconociendo cual es la observación que el equipo de auditoría formuló, pues



la observación del literal c) no describe ninguna actividad de haber realizado u omitido en contravención a los criterios; en consecuencia es procedente que la Responsabilidad Administrativa en este literal se desvanezca para los miembros del Concejo Municipal. Por tanto atendiendo que de las cuatro observaciones que compone el reparo, se mantienen las descritas en los literales a) y c), de conformidad al Art. 69 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de multa, correspondiente al veinte por ciento mensual para los servidores que recibieron salario, y un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el periodo auditado para aquellos miembros que percibieron otro tipo de remuneración de conformidad a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley citada.

**POR TANTO:** De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: I) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO** bajo el título: "**MORA TRIBUTARIA PRESCRITA**", **ABSUELVASE** al señor **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**. II) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS** bajo el título: "**FODES UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY**"; en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de multa a los señores: **AMERTO ROMERO RIOS**, la cantidad de *TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$380.85)*; **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, la cantidad de *DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$270.24)*; y **ELIVER LEMUS VELASQUEZ ACOSTA**, la cantidad de *CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00)*, multas equivalentes al veinte por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; y los servidores **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ**, **HECTOR INES MALDONADO MEJIA**, **JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO**, **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, **PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES** y **JOSE MARTIN ESCOBAR ALVARADO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70)*, cantidad equivalente a un salario

f



mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. III) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO TRES** bajo el título: “**FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY**”; en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de multa a los señores: **AMERTO ROMERO RIOS**, la cantidad de *CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$190.43)*; **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, la cantidad de *CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$135.12)*; y **ELIVER LEMUS VELASQUEZ ACOSTA**, la cantidad de *SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00)*, multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; y los servidores **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ**, **HECTOR INES MALDONADO MEJIA**, **JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO**, **PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES**, **JOSE MARTIN ESCOBAR ALVARADO**, y **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85)*, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. IV) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del **REPARO CUATRO** bajo el título: “**BONIFICACION PAGADA A EMPLEADO CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES**”; en consecuencia **ABSUELVASE** de pagar a los servidores actuantes **AMERTO ROMERO RIOS**, **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ**, **HECTOR INES MALDONADO MEJIA**, **JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO** y **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, la cantidad de *UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)*. Declárese Responsabilidad Administrativa, **CONDENESE** a pagar en concepto de multa a los señores: **AMERTO ROMERO RIOS**, la cantidad de *CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$190.43)*; y **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, la cantidad de *CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$135.12)* multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; y los servidores **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ**, **HECTOR INES MALDONADO MEJIA**, **JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO** y **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO** a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON*



OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. V) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO CINCO** bajo el título: “BIENES INMUEBLES CON ESCRITURAS Y NO INSCRITOS EN EL CNR”, **ABSUELVASE** a los servidores **AMERTO ROMERO RIOS, MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, HECTOR INES MALDONADO MEJIA, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSE MARTIN ESCOBAR ALVARADO y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO.** VI) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO SEIS** bajo el título: “SERVICIOS DE FORMULACIÓN RECIBIDOS EN EJERCICIO ANTERIOR SIN EXISTIR PROVISION PRESUPUESTARIA”; en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de multa a los señores **AMERTO ROMERO RIOS**, la cantidad de *CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$190.43)*; **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, la cantidad de *CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$135.12)*; y **MARIO ALFONSO RIVAS GOMEZ** la cantidad de *NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90.00)*, multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; y los servidores **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, HECTOR INES MALDONADO MEJIA, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85)*, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. VII) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO SIETE** bajo el título: “INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCION DEL SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE BOMBEO Y CERCA PERIMETRAL”; en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de multa a los señores **AMERTO ROMERO RIOS**, la cantidad de *TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$380.85)*; y **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, la cantidad de *DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$270.24)*; multas equivalentes al veinte por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; y los servidores **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, HECTOR INES MALDONADO**



MEJIA, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSE MARTIR ESCOBAR ALVARADO y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70)*, cantidad equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y **ABSUELVASE** al servidor **MANUEL DAVID PARADA JAIME**. Declárese Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de *UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,158.35)*, en consecuencia **ABSUELVASE** de pagar dicha cantidad a los servidores actuantes **AMERTO ROMERO RIOS, MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, HECTOR INES MALDONADO MEJIA, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSE MARTIN ESCOBAR ALVARADO, CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO y MANUEL DAVID PARADA JAIME**. VIII) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO OCHO** bajo el título: “**INCUMPLIMIENTO EN PROCESO DE PROYECTO DE LIBRE GESTION**”; en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de multa a los señores **AMERTO ROMERO RIOS**, la cantidad de *TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$380.85)* multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, la cantidad de *CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$405.35)*, multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; y **MANUEL DAVID PARADA JAIME** la cantidad de *DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$270.00)*, multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; y los servidores **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, HECTOR INES MALDONADO MEJIA, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSE MARTIN ESCOBAR ALVARADO y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO** a pagar cada uno de ellos la cantidad de *DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70)*, cantidad equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. IX) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO NUEVE** bajo el título: “**INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**”; en consecuencia



**CONDENASE** a pagar en concepto de multa a los señores **AMERTO ROMERO RIOS**, la cantidad de *CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$190.43)*, multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, la cantidad de *DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$270.00)*; multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **ABSUELVASE** de responsabilidad a los servidores **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, HECTOR INES MALDONADO MEJIA, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO. X)**

Declárese Responsabilidad Administrativa en el REPARO DIEZ bajo el título: "INCONSISTENCIAS EN PRESENTACION DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"; en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de multa a los señores **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, la cantidad de *DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$270.00)*; multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **AMERTO ROMERO RIOS**, la cantidad de *CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$190.43)*, multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, la cantidad de *CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$135.12)* multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **ABSUELVASE** de responsabilidad a los servidores **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, HECTOR INES MALDONADO MEJIA, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSE MARTIN ESCOBAR ALFARO y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO. XI)** Declárese Responsabilidad Administrativa en el REPARO ONCE

bajo el título: "INCOSISTENCIAS EN CELEBRACION DE FIESTAS TITULARES"; en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de multa a los señores **AMERTO ROMERO RIOS**, la cantidad de *TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$380.85)* multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, la cantidad de *DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$270.24)*, multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el



periodo auditado; y los servidores **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, HECTOR INES MALDONADO MEJIA, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSE MARTIN ESCOBAR ALVARADO y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70)*, cantidad equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **XII)** El Monto total de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de *TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$13,159.80)*; y se desvanece la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de *DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,158.35)*. **XIII)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de los servidores condenados en los romanos anteriores, en lo referente a los cargos desempeñados en el periodo relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **XIV)** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

**NOTIFIQUESE**





Ante mí,



**Secretario de Actuaciones**





**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, agregada de **fs. 128** vuelto a 148 vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



**Ante Mi,**

**Secretario de Actuaciones.**



JC-IV-16-2017  
Ref. 261-DE-UJC-18-2017  
Fiscal Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado  
LECT